

Reunión plenaria n°. 5  
Sesión ordinaria n°. 3  
23 de septiembre de 1994

Presidencia:  
Señor convencional  
Reinaldo Manuel Van Domselaar

Secretarios:  
Sr. Eduardo Arfuch  
Srta. María Cristina Ares

Convencionales presentes: todos

#### SUMARIO

- I - SE REANUDA LA SESION
  
- II - POLITICAS DEL ESTADO  
ADMINISTRACION PUBLICA  
Empleo y función pública  
Vindicación
  
- III - DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES  
DECLARACIONES  
Indelegabilidad de facultades  
Derechos fundamentales  
Nulidad  
Juramento
  
- IV - POLITICAS DEL ESTADO  
ADMINISTRACION PUBLICA  
Descentralización
  
- V - DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES  
DECLARACIONES  
Publicidad de los actos  
Cláusula federal  
Libertad de pensamiento  
Actos del interventor federal  
Vigencia del orden constitucional
  
- VI - DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES  
DERECHOS

DERECHOS PERSONALES  
Derechos enumerados  
Derechos no enumerados

VII - CUARTO INTERMEDIO

- I -

**SE REANUDA LA SESION**

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunida la Honorable Convención Constituyente, siendo las 9,38 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Con la totalidad de los señores convencionales en el recinto, finalizado el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Por Secretaría se leerá el dictamen único sobre el artículo 38° referido al Empleo público y Cláusula ética.

- II -

**POLITICAS DEL ESTADO  
ADMINISTRACION PUBLICA**

**EMPLEO Y FUNCION PUBLICA**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

Dictamen único

"Artículo 38°. Los empleos públicos para los que no se establezca forma de elección o nombramiento en esta Constitución o en leyes especiales serán provistos por concursos de oposición y antecedentes que garantice la idoneidad para el cargo.

Se considera que atenta contra el sistema democrático todo funcionario público que cometa delito doloso en perjuicio del Estado, quedando inhabilitado a perpetuidad para desempeñarse en el mismo, sin perjuicio de las penas que la ley establezca.

Una misma persona no podrá acumular dos o más empleos aunque uno sea provincial y el otro u otros nacionales o municipales, con excepción de los cargos docentes o de

carácter técnico profesional, cuando la escasez de personal haga necesaria esta última acumulación.

La caducidad será automática en el empleo o función provincial de menor remuneración, quedando a salvo la facultad de opción del interesado."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): En consideración de los señores convencionales.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

**SR. MENNA:** La Comisión ha mantenido, en este artículo, la redacción del que está vigente, con más un agregado de una declaración tendiente a preservar la transparencia del sistema de gobierno y de sus administradores previendo la inhabilitación a perpetuidad de quien, en ejercicio de la función pública, cometa algún tipo de delito doloso. En lo demás, se mantiene la redacción del actual artículo 38°.

**SR. SALA:** El Bloque justicialista respalda y hace suyas las palabras del señor convencional Menna y recomienda a la Comisión Redactora la reconsideración del título en función de su vinculación con el empleo y la función pública.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se toma nota de las observaciones del señor convencional Sala.

Si los señores convencionales no van a hacer uso de la palabra, se va a votar el dictamen.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Por Secretaría se leerá el dictamen único sobre el artículo 20° referido a Vindicación.

## VINDICACION

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Todo empleado o funcionario público a quien se le imputen delitos en el ejercicio de sus funciones o faltas que afecten su actuación pública, estará obligado a acusar para vindicarse. Tal acción deberá ser ejercitada dentro de un plazo máximo de treinta días contados desde la toma de conocimiento de la imputación, constituyendo su omisión falta grave a los efectos pertinentes.

A los fines del ejercicio de la acción gozará del beneficio del proceso gratuito."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): En consideración de los señores convencionales.

Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** Esta norma mantiene sustancialmente el artículo vigente. Se acordó agregar un plazo de treinta días contados a partir del conocimiento de la imputación para ejercer estas acciones de vindicación. A los fines de la acción, como dice el artículo 20°, gozará de los beneficios del proceso gratuito.

Recuerdo especialmente los comentarios respecto de las bondades de norma, que hacía el señor convencional Zamit, ya en la octava sesión de la Convención Constituyente de 1957. En definitiva, lo que se ajustó, que antes no preveía la norma, es un plazo para acusar o para querellar.

Tiene estado parlamentario un proyecto de ley, reglamentando esta figura, perteneciente al diputado Pasutti.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el despacho único, correspondiente al artículo 20°.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Corresponde analizar el despacho de la Comisión Redactora referido al artículo 40° de la Constitución Provincial.

Por Secretaría se leerán dos dictámenes.

### - III -

## DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

### DECLARACIONES

#### INDELEGABILIDAD DE FACULTADES

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

Dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista

"Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les hayan sido conferidas por esta Constitución, ni atribuir al Poder Ejecutivo otras que las acordadas por ella, salvo en los casos explícitamente previstos en su texto, y será insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obrare en consecuencia. Tampoco podrán renunciar a las que expresamente no hayan sido delegadas al Gobierno Federal en la Constitución Nacional."

Dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense

"Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les hayan sido conferidas por esta Constitución, ni atribuir al poder Ejecutivo otras que las acordadas por ellas. Tampoco podrán renunciar las que expresamente no hayan sido delegadas al Gobierno Federal en la Constitución Nacional."

**SR. MENA:** En este artículo, la Comisión mantuvo la redacción actual, con una salvedad que es la referencia al dictamen aprobado, relativo a los decretos de necesidad y urgencia, con las limitaciones que tiene el despacho de comisión en ese tema.

Es así como la Constitución debe ser un texto sistematizado, concordado y en concreta armonía con sus palabras, porque así se inhabilita a atribuir al Poder Ejecutivo otras facultades que vayan más allá de lo acordado.

Se dice "salvo en los casos propuestos en su texto".

Con esta modificación es que se propicia la aprobación de este dictamen.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

**SRA. EZPELETA:** De acuerdo con lo manifestado por el señor convencional Menna respecto a este artículo de la Constitución, el Partido de Acción Chubutense mantiene el texto de la Constitución vigente. No convalida la inclusión dentro del texto constitucional de los decretos de necesidad y urgencia.

Por lo tanto mantiene el texto original, porque el que se propone -como lo manifestó el señor convencional Menna- deja una puerta abierta.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Sala.

**SR. SALA:** El Bloque justicialista respalda el texto presentado por el Bloque de la mayoría, que el señor convencional Menna explicitara, haciendo la salvedad de la reconsideración en la Comisión Redactora para la modificación del título.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si algún señor convencional desea hacer alguna sugerencia respecto al título.

Tiene la palabra el señor convencional Sala.

**SR. SALA:** Reemplazar la palabra "funciones" por "facultades".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se toma nota por Secretaría.

Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

**SR. HEREDIA:** Brevemente, como se ha señalado, este artículo que se refiere a la indelegabilidad de funciones, atribuciones o facultades, como expresara el señor convencional Sala, tiene una novedad que es la salvedad de casos explícitamente propuesto en el texto de la Constitución.

Deseo aclarar que este artículo combina con otras disposiciones de la Constitución en materia de cláusula federal, en materia de atribuciones de la Legislatura, en materia de atribuciones del Poder Ejecutivo, y finalmente, en algunas normas especiales contenidas en el régimen municipal.

Hemos creído conveniente dejar a salvo, por una cuestión de concordancia o coherencia, la atribución que se concede en el capítulo del Poder Ejecutivo precisamente a este Poder de dictar decretos de necesidad y urgencia, en el supuesto que establecen aquellas disposiciones que se tratarán oportunamente, pero conociendo que esto va a receptarse en el texto reformado de la Constitución, expresamente, han debido salvarse aquellas atribuciones por una cuestión de sistemática, como se señaló.

Pero es necesario hacer una referencia interpretativa para el análisis de esta norma, en su aplicación fáctica. El principio sigue siendo, en el texto, la indelegabilidad. Ocurre que el actual texto de la Constitución vigente consagra el principio absoluto que impide, a nuestro juicio, el dictado de decretos de necesidad y urgencia; a pesar de lo cual estos instrumentos han sido dictados en la Provincia en los últimos tiempos, por distintos gobernadores.

Además, impide la delegación en organismos regionales de determinadas potestades y, por otro lado, estamos consagrando un federalismo de concertación, estableciendo también en otra cláusula la posibilidad de que se hagan acuerdos interjurisdiccionales y delegación de facultades; inclusive lo ha previsto actualmente la propia Constitución Nacional en su artículo 124°.

Esta salvedad del artículo no sólo se refiere a los decretos de necesidad y urgencia, sino también a estas otras potestades que estamos regulando en otras partes de la Constitución y, a falta de normativa ordenada, para que se entienda lo que quiero decir, cito los artículos 110° inciso 2), 144° inciso 4) y 190° de la Constitución de Córdoba, que vienen coordinados con el 13° de aquella Constitución que recoge este principio de la indelegabilidad.

**SR. GARCIA (Tristán):** Con el artículo que habíamos denominado cláusula ética y ahora con este artículo, se centra un concepto fundamental que es a lo que constantemente hacemos referencia, la claridad

constitucional, la independencia de los Poderes, la no delegación de facultades, puesto que es el mecanismo real de control y equilibrio entre los Poderes para evitar la supremacía de cualquiera de ellos y fundamentalmente -en los últimos tiempos- del Poder Ejecutivo, tanto a nivel nacional como provincial.

Cuando se hace la salvedad de algunos casos explícitamente previstos, justamente se hace referencia a este decreto de necesidad y urgencia que tiene en el país especialmente la historia de casi dos mil decretos.

Si se desconoce la realidad y no se puede establecer claramente cuáles son los modos, los tiempos y el coto preciso que debe tener; se produce un avance inaceptable sobre un Poder, fundamentalmente el Poder Legislativo.

Creo que en nuestro Bloque no figura en la mayoría porque esto fue un pequeño error en la Comisión Redactora, lo habíamos firmado porque aclaramos que acompañamos, en un primer momento, este artículo de indelegabilidad de facultades que proponía el señor convencional Sala.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el dictamen en mayoría.

- Se vota y aprueba, obteniendo veintiséis votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Por Secretaría se leerá el dictamen único del artículo 41°, sobre Derechos Fundamentales.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Artículo 41°. Derechos Fundamentales. Los Derechos y Garantías consagrados por esta Constitución no serán alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

El derecho es el fundamento del Estado y éste se autolimita frente a los derechos naturales del individuo y de las sociedades no estatales, anteriores al Estado mismo y que corresponden al hombre por su propia condición humana."

**SR. HUGHES:** Señor Presidente, en lo esencial este artículo mantiene la norma del 41° de la Constitución Provincial de 1957 aún vigente.

En rigor, considera dos conceptos que están relacionados entre sí. En el primer párrafo trata los derechos y las garantías consagrados por esta Constitución, estableciendo que no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. Se marca una serie de contenidos sustanciales o esenciales que no deben ser desvirtuados o alterados por las

leyes que los reglamenten. Este primer concepto ya contenido en la Constitución de 1957 como una norma imperativa concreta, como no podía ser de otra manera, se mantiene en el actual proyecto de reforma.

Brevemente, voy a recordar -porque hace a la hermenéutica- que la Constitución española del '78 en el artículo 53° del capítulo Garantías de las Libertades y Derechos Fundamentales expresa: "Los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo del presente título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades." Concretamente lo que se pretende con esto es no desvirtuar lo reglado en el texto constitucional.

En este largo proceso de ajuste de los derechos personales -cuya enumeración han efectuado en el día de ayer distintos señores convencionales, entre ellos los doctores Menna y Heredia-, el segundo párrafo reafirma los derechos naturales de la persona humana y la limitación que debe tener el Estado frente a los mismos. Concretamente este párrafo expresa: "El derecho es el fundamento del Estado y éste se autolimita frente a los derechos naturales del individuo y de las sociedades no estatales, anteriores al Estado mismo y que corresponden al hombre por su propia condición humana" Son elementos naturales, sustanciales, esenciales, que el Estado se obliga a resguardar.

**SR. ANTOUN:** Coincidiendo en lo sustancial con lo que acaba de exponer el señor convencional Hughes y con lo que ayer muy bien expresaba el señor convencional Menna con respecto al nacimiento del constitucionalismo y cuáles fueron los objetivos basamentales, quiero poner a consideración la siguiente reflexión.

Si sostenemos que el constitucionalismo -advenido en las postrimerías del siglo XVIII- ha tenido entre sus principales objetivos controlar al Estado a través de la norma constitucional, no sería correcto afirmar que el Estado se autolimita, porque ya nació limitado. La Constitución limita al Estado, éste no se autolimita.

Siendo una cuestión de fondo advertida desde hace largo tiempo en la sabia Constitución de 1957, entiendo que éste sería el momento oportuno para incluir en la reforma constitucional estos conceptos en sus justos términos.

En el día de ayer intentábamos la siguiente redacción: "El derecho es el fundamento del Estado y éste reconoce que los derechos naturales del individuo, de las sociedades no estatales son anteriores y le corresponden al hombre por su propia condición de tal".

**SR. HUGHES:** No sólo es una cuestión semántica o un capricho interpretativo, realmente la historia ha hecho un reconocimiento a los derechos de la persona humana y en su posterior evolución social, no ha sido el producto de la



casualidad sino de un gran esfuerzo. Hemos tenido oportunidad de leer lo que se planteaba, especialmente a través de las ideas expuestas por Hamilton, con motivo de la Constitución de Estados Unidos, en relación a la necesidad o conveniencia de enunciar, de enumerar, de declarar los derechos en una carta constitucional. Por eso, efectivamente, entendiendo una redacción de ida y vuelta, o habían nacido los derechos con el hombre o a la inversa, los derechos habían sido adjudicados por el Estado.

Es la idea que tiene este Bloque en cuanto limita el ámbito, el espacio de libertad, de igualdad, de respeto a la dignidad del hombre. El Estado, como ente superior, se autolimita, conociendo los derechos naturales en la persona humana. En eso se advierte una consecuencia entre la redacción y lo que se ha querido decir.

**SRA. EZPELETA:** Analizando, de acuerdo con lo que se ve, a través de la evolución del constitucionalismo, comparto lo que ha dicho el señor convencional Antoun, en el sentido de colocar los derechos dentro de la Constitución, lo que surge como un imperativo de los propios habitantes, ya que a través de los derechos se autolimita al Estado, no es que el Estado se autolimite. Me parece correcto el cambio que propone el Bloque justicialista porque, con el avance del constitucionalismo se ve eso. Los derechos naturales son anteriores y en sí la Constitución, que tiene la parte dogmática y la parte programática, que se refiere al funcionamiento de los órganos de gobierno, justamente lo dogmático está para afirmar esos derechos, que son naturales y que están anteriores a la constitución del Estado.

**SR. HEREDIA:** A nosotros nos satisface el haber dejado explicitado el alcance de estas disposiciones, si se entiende en la interpretación de la misma, lo que ha querido significar el doctor Antoun y ha ratificado el doctor Hughes. Puede quedar así, porque ha vivido estos casi cuarenta años sin mayores dificultades pero creo que las modificaciones que propiciaba nuestro compañero de Bloque tienen atingencia con lo propiciado por el constitucionalismo, que fue una técnica imaginada para limitar el poder del Estado. Esto se hizo, utilizando estos dos métodos o estos dos medios, la división del poder del Estado consagrándolo en una norma fundamental. Los derechos individuales a los que se consagraba como anteriores al Estado, se los reconoce como un prius, anejos a la personalidad humana. La redacción que se propone es que diga que el Estado reconoce, no es que se autolimita; como decía Burdeau, nace limitado.

**SR. MENNA:** A través de los despachos hay un acuerdo total en cuanto a los alcances de esta norma. En lo que hace a la referencia de la señora convencional Ezpeleta, sobre los derechos del individuo, los derechos naturales, frente

al Estado, creo que el derecho es el fundamento del Estado y éste se autolimita ante los derechos del individuo.

Con respecto a la autolimitación del Estado, éste se limita a través del derecho, el poder constituyente le pone límites a través del derecho. Decía que era una redundancia hablar de estado de derecho, ya que estado y derecho es lo mismo.

Contamos con acuerdos básicos acerca de esta norma, que viene con dictamen único; por supuesto el Bloque de la Unión Cívica Radical está abierto a consensuar la redacción de todo, pero sería bueno que por modificaciones semánticas de algún artículo se haga alguna advertencia antes de la sesión, para poder agilizar el tratamiento de los distintos artículos.

**SR. GARCIA (Tristán):** Quiero hacer una pequeña salvedad con el fin de aclarar que comparto parcialmente lo que dice el señor convencional Menna. Esa apreciación "estado y derecho es lo mismo", no la comparto. En los fundamentos básicos debería ser lo mismo y en los hechos, en lo material, estado y derecho no es lo mismo.

Podría citar tres ejemplos en los cuales estado y derecho no significan lo mismo, tal como fueron el estado hitleriano, el estado musoliniano y el estado stalinista; son estados que -obviamente- no han permitido esa anuencia que se plantea actualmente, sobre que estado y derecho es lo mismo. Debería serlo, pero no lo es.

**SR. SALA:** El Bloque del Partido Justicialista comparte las explicaciones que se han dado hasta ahora y en virtud de que coincidimos en los alcances del texto, no tenemos inconvenientes en se mantenga con esta redacción.

**SR. PEREZ MICHELENA:** El Bloque de la Unión Cívica Radical propone que se mantenga la actual redacción tal como ha sido despachado por la Comisión Redactora.

**SR. PRESIDENTE (Van Domselaar):** Se va a votar el despacho único, correspondiente al artículo referido a los derechos fundamentales.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veintiséis señores convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Corresponde analizar el despacho de la Comisión Redactora referido al artículo 42° de la Constitución Provincial.

Por Secretaría se leerá el dictamen único.

**NULIDAD**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Toda ley, decreto u ordenanza que imponga al ejercicio de las libertades o derechos reconocidos por esta Constitución otras restricciones que las que la misma permite, o prive de las garantías que ella asegura, serán nulos y no podrán ser aplicados por los jueces."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** Mantiene el despacho único la misma tesitura de la Constitución del 57. En rigor es la misma línea de lo que hemos acordado en los dos artículos.

Esto tiene una importante virtualidad, y además lo hemos visto en Derecho Público Provincial, en tanto afirma las facultades, las atribuciones y competencia que hacen al control difuso de constitucionalidad, tal cual rige en el esquema institucional de la República y de la Provincia.

Esto implica la facultad de nulificar las normas que impongan otros límites, otras restricciones a las leyes, decretos u ordenanzas, llevando más allá de este texto lo que las constituciones exijan.

También vale para estos dos artículos en el sentido de que esta norma debe respetar los contenidos esenciales constitucionales so pena de caer por la nulidad o inconstitucionalidad.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

**SR. GARCIA (Tristán):** Es una pregunta para el profesor Zampini. Cuando en el artículo dice: "Toda ley, decreto u ordenanza que imponga al ejercicio de las libertades o derechos reconocidos por esta Constitución otras restricciones que las que la misma permite, o prive de las garantías que ella asegura, serán nulos y no podrán ser aplicados por los jueces".

El primer párrafo dice: "Que imponga al ejercicio de las libertades y derechos reconocidos por esta Constitución otras restricciones que la misma permite". Debiera tener punto y coma o algún agregado para que quede claramente expresado, porque si no queda todo dentro de un mismo lineamiento de ideas. Me parece que debiera estar separado.

**SR. ZAMPINI:** Me parece legítima la preocupación del señor convencional Tristán García. Lo que pasa es que el párrafo está armado de una manera relativamente extensa. De tal manera lo que estamos diciendo en ella es "que será nulo y no podrá ser aplicado por los jueces"; entonces, todo lo anterior a esa coma: "serán nulos", no puede ser aplicado.

Es justamente lo que se llamaría el sujeto gramaticalmente y tiene la intención de lo que se ha querido decir.

Creo que como pasa con la generalidad de las expresiones del idioma, no siempre es posible ajustarlo de una manera tal que se corresponda unívocamente con el pensamiento, porque hay una diferencia entre lo que es el idioma y lo que es el pensamiento, desde el momento en que en el mundo no existe un solo idioma sino que hay pluralidad de ellos.

Entonces lo mismo es posible decirlo de muchísimas maneras. Eso significa que el idioma no es una fotografía de la realidad, sino una manera de simbolizarla.

Creo que de acuerdo a como viene el articulado, interpreto que el artículo así, contextualmente, es correcto.

Lo que pasa es -vuelvo a decirlo- que la primera parte pareciera -y de hecho lo es- muchísimo más extensa, y a lo mejor eso parecería un desequilibrio lingüístico.

No obstante, lo que se quiere decir está correctamente expresado.

**SR. SALA:** El Bloque justicialista comparte la redacción de este artículo y los fundamentos expuestos por el señor convencional Hughes; recomienda a la Comisión Redactora tanto para el artículo 41° -aprobado anteriormente- como para el actual artículo 42°, que sean tenidos en cuenta para el cierre de la sección, por la naturaleza de su texto.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se toma nota por Secretaría.

Se va a votar el dictamen único sobre el artículo 42°.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Por Secretaría se leerán tres dictámenes sobre un artículo nuevo titulado Juramento.

## **JURAMENTO**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

Dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente

"Todos los funcionarios públicos y aun un Interventor Federal prestan juramento de cumplir esta Constitución debiendo poner el máximo empeño en el correcto ejercicio de sus deberes. Lo prestan por la Patria, sus creencias o sus principios. Son solidariamente responsables con el Estado por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos debe accionarse contra el responsable para que indemnice al Estado los daños que

con su actuación le haya irrogado. El Estado Provincial y los Municipios están obligados a hacer citar al juicio en que fueren demandados a los funcionarios o ex funcionarios que se encuentren en las condiciones de los párrafos precedentes y a ejercitar la pertinente acción de repetición."

Dictamen en minoría del Partido Justicialista

"Todos los funcionarios públicos y aun un Interventor Federal prestan juramento de cumplir esta Constitución debiendo poner el máximo empeño en el correcto ejercicio de sus deberes. Son solidariamente responsables con el Estado por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos debe accionarse contra el responsable para que indemnice al Estado los daños que con su actuación le haya irrogado. El Estado Provincial y los Municipios están obligados a hacer citar al juicio en que fueren demandados a los funcionarios o ex funcionarios precedentes y a ejercitar la pertinente acción de repetición."

Dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense

"Todos los empleados o funcionarios públicos electivos o no, en el acto de asumir deberán prestar juramento público de observar y hacer observar bien, fiel y lealmente esta Constitución."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el miembro informante por la mayoría, señor convencional Menna.

**SR. MENNA:** Esta propuesta de incorporar un artículo nuevo a la Constitución sobre Juramento, en realidad, expresa más de lo que quiere significar el título tentativo de este artículo porque viene a sentar un principio de solidaridad del funcionario público con el Estado, para la reparación de daños, si bien esto deviene del derecho de fondo, no está de más una ratificación de este principio dentro de la Constitución.

Por otro lado, lo que se quiere dejar expresamente sentado es la obligación del Estado a través del organismo pertinente, de repetir de aquel funcionario todo emolumento que debiera haber soportado el Estado por estos juicios.

En la Comisión Redactora se hace un agregado a este artículo con despacho original de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, en el sentido de especificar el contenido del Juramento para poder, de este modo, en la parte pertinente al Poder Legislativo y Poder

Ejecutivo, adecuar las fórmulas de Juramento de los señores diputados, el señor Gobernador y el señor Vicegobernador.

Habría un principio de acuerdo entre los Bloques de incorporar esta redacción y a su vez de salvar una dificultad que tuvimos en la comisión de origen, era cómo hacer referencia a la intervención federal, sin que fuera una suerte de invitación a la intervención federal.

No obstante, con lo que expresará el señor convencional Sala seguramente se salvará esta cuestión.

**SR. SALA:** El Bloque justicialista retira su dictamen en minoría, atento a que comparte la modificación realizada por la Comisión Redactora.

No obstante, queremos efectuar dos salvedades que entiendo pueden ser perfectamente conciliadas. Concretamente, la primera propuesta es que el artículo quede redactado de la siguiente manera: "Todos los funcionarios públicos y aun el interventor federal, en su caso, prestan juramento de cumplir esta Constitución..."; es decir, le agregaríamos "en su caso" y corregiríamos "el" Interventor.

Finalmente, tomando en cuenta las explicaciones efectuadas por el señor convencional Menna, recomendamos a la Comisión Redactora titular este artículo Juramento y Responsabilidades.

**SRA. EZPELETA:** Señor Presidente, el Partido de Acción Chubutense en su dictamen expresamente se refiere sólo a la situación de juramento. No consideramos conveniente la incorporación de un tema de otras características que se ubica en otro sector de la Constitución.

Nuestro dictamen expresaba "todos los empleados o funcionarios públicos electivos o no". Al respecto, quisiera hacer una pregunta a los señores convencionales: ¿un interventor federal no es un funcionario público? Creo que en la expresión "todos los empleados o funcionarios públicos electivos o no" está incluida la figura del interventor federal; humildemente, entiendo que éste es un funcionario público.

El Partido de Acción Chubutense estaría dispuesto a consensuar un dictamen único, por lo que propondría un cuarto intermedio para analizar la posibilidad de unificar criterios, dejando así planteada esta inquietud a los señores convencionales.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Si bien la señora convencional Ezpeleta acaba de efectuar una moción de orden en el sentido de pasar a cuarto intermedio, quiero...

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Señor convencional, la representante del Partido de Acción Chubutense no ha efectuado una moción de orden, ya que se ha expresado en potencial; la señora convencional dijo "propondría".

**SR. PEREZ MICHELENA:** Como moción de orden solicito constituir esta Convención en estado de comisión, a efectos de ajustar la redacción en función de las propuestas realizadas.

#### **SE CONSTITUYE LA CONVENCION EN ESTADO DE COMISION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la constitución de la Convención en estado de comisión.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

**SR. HEREDIA:** La distinguida señora convencional del Partido de Acción Chubutense nos ha hecho una pregunta que me merece la siguiente reflexión. Estamos legislando en el ámbito de la Provincia del Chubut y los funcionarios públicos a quienes nos referimos en la Constitución son provinciales. El interventor federal no es un funcionario provincial, sino nacional.

Pedro Frías cuando comenta una norma semejante, en el caso de la Constitución de Córdoba, hace esta salvedad. Se trata de un funcionario nacional que en principio viene con potestad de la Constitución Nacional y si este juramento obstruyera por instrucciones federales, basadas en la Constitución Nacional, podría ser desconocida esta exigencia. Pero, dice Frías, confiemos que el Congreso Nacional lo tenga en cuenta al disponer la intervención federal, que incluya en las instrucciones al Interventor Federal, el de prestar juramento por la Constitución Provincial, que así lo establece, y que no es una repetición innecesaria, sino una aclaración absolutamente indispensable incorporada expresamente.

Por otro lado, quisiera hacer dos observaciones más ya que estamos en comisión, acaba de ocurrírseme que tal vez haya alguna reiteración en el artículo. Cuando, por un lado dice, en tal supuesto debe accionarse contra el responsable para que indemnice al Estado los daños que por su actuación le haya subrogado; y el final de esta disposición dice: y a ejercitar la pertinente acción de repetición. Tendríamos que ver si no estamos diciendo lo mismo.

Finalmente una aclaración, para que quede para futuras interpretaciones. La norma contiene dos obligaciones o deberes por parte del Estado, la obligación de accionar contra el funcionario responsable que ha causado con su conducta daño y por otro lado la obligación de hacerlo citar a juicio. Es una previsión que está en algunas otras constituciones, por ejemplo la de Río Negro que hemos creído oportuno incorporar, porque normalmente el Estado se olvida de citar a juicio a los responsables del daño, con lo que se

enfrenta o expone a la posibilidad de que se le oponga lo que se llama "excepción de negligente defensa", con lo cual es imposible después ejercitar la acción de repetición.

Es un mandato que la Constitución hace para que el Estado provincial y los municipios, de ahora en adelante, cuando deban soportar acciones contra sí mismos por actos irregulares de esos funcionarios, los citen en el mismo juicio en que el Estado deba comparecer.

**SR. HUGHES:** Creo que ha sido oportuna la aclaración del señor convencional Heredia. La idea es que esta norma quede del mejor modo posible ajustada y que haya alguna manda concreta par que el Estado, a través de sus organismos pertinentes, no deje de accionar contra aquellos funcionarios que hayan causados daños en el ejercicio de sus funciones, por las cuales debe responder.

Recuerdo que en la comisión que presidía la doctora Abraham, este tema se analizó bastante, por una preocupación muy marcada de los señores convencionales que integraban tal comisión. En rigor, yo proponía que solamente se hablara imperativamente de acciones contra los responsables de los daños que se hubieran causado al Estado como tal, que se lo responsabiliza en tales circunstancias. Dije, en forma muy respetuosa, que me oponía sólo a la citación a juicio, porque ella era uno de los instrumentos procesales de los que se debía valer el Estado, a los fines de seleccionar a los responsables y de procurar ser responsable de los costos, daños, perjuicios, etcétera. Decía, que sin oponerme a la citación a juicio, el Estado, en rigor, no sólo debía citar a juicio, si no hablaba de que debía accionar legalmente, ya que podía ser necesaria la adopción de medidas previas, de pruebas anticipadas, de diligencias preliminares, de medidas cautelares, etcétera, etcétera, aun antes de los procesos en forma contemporánea o con posterioridad a los mismos.

Quiero decir, en concreto, que se amplíe al máximo el abanico de posibilidades del Estado, sin generar una restricción que podría producir un efecto inverso.

Pretendo que esté en estado de vigilia el órgano pertinente y los funcionarios pertinentes. En situación de daño, aun en las etapas previas, promueve la totalidad de las medidas administrativas y jurisdiccionales que correspondan.

Esta fue una cuestión que se analizó; sigo pensando que mejor esa fórmula que produce -que habla de accionar contra los responsables- sería comprensiva de todo el arsenal de medidas previas destinadas a obtener la reparación de los daños que injustamente se hayan causado al Estado, las contemporáneas y posteriores.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.



**SRA. EZPELETA:** Quiero aclarar que el Partido de Acción Chubutense está de acuerdo. Lo único que quería dejar sentado es la inquietud para que en la Comisión Redactora se pueda ver la posibilidad de desdoblarlo y dejar lo que hace a "responsabilidad", en otro artículo.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el dictamen de la comisión titulado Juramento y Responsabilidad.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

#### **SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISION DE LA CONVENCION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el levantamiento del estado de comisión de la Cámara.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

En consecuencia, se va a votar el dictamen de este plenario en comisión leído hace un instante por Secretaría.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.  
Por Secretaría se leerá el dictamen de un artículo nuevo: "Descentralización".

#### **- IV - POLITICAS DEL ESTADO ADMINISTRACION PUBLICA**

#### **DESCENTRALIZACION**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Corresponde al Gobierno Provincial procurar la desconcentración y descentralización de la Administración Pública Provincial".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

**SR. GARCIA (Tristán):** Cuando se habla de descentralización y se dice: "Corresponde al Gobierno Provincial procurar la desconcentración y descentralización de la Administración Pública Provincial", corresponde aclarar que esto está siempre acompañado de niveles

centrales dentro de lo que son los grandes ámbitos del Estado Provincial y que le corresponde toda la normatización, la elaboración de las grandes líneas políticas y programáticas en todos aquellos aspectos que son responsabilidad exclusiva del Estado. Y este nuevo concepto que tiene de "operatividad" o "funcionalidad" va a permitir con la descentralización una mayor decisión a nivel local de los distintos sectores del Estado.

Creo que éste es el concepto básico. Si bien está planteado en el artículo la desconcentración y la descentralización, obviamente, que la descentralización y desconcentración de los sectores del Estado si no va acompañada de los grandes lineamientos políticos, en la normatización adecuada, científica de todo lo que hace a la responsabilidad indelegable del Estado, no podríamos estar elaborando un programa de gobierno en función de lo que se llamaría o llama la planificación estratégica, la idea de fijar conocimientos del unitarismo que existe desde la Provincia y tiene que modificar esa Magna Constitucional para que haya una descentralización y desconcentración.

**SR. GARCIA (Daniel):** No deseo ser excesivamente reiterativo en el tema, en la comisión de origen, la Comisión Redactora, pasando por el plenario, es una constante el tema que estamos tratando. Quisiéramos que pasáramos a un plano concreto de posiciones, de proyectos o de ideas concretas, para que además se materialice toda esta problemática y salvemos lo absurdo de las reacciones, porque hasta el momento se habla sólo en términos ideales y teóricos de la desconcentración y de la descentralización.

Quisiera que hiciéramos un esfuerzo, si pensamos en una Constitución para los próximos tiempos, intentemos vincular este concepto político de fondo, de un cambio sustancial del Estado en su organización para relacionarlo con los aspectos materiales que hagan al bien común, a la calidad de vida de la población del Chubut y a las perspectivas de futuro.

Quisiera no reiterar los tiempos insumidos en la redacción de esta abstracta idea de la desconcentración -supongo que política, económica o funcional- y una descentralización del tipo que se propone.

Podríamos insumir mucho tiempo aquí, hablando de los orígenes de esta tarea, de los fundamentos que tiene en el mundo entero, a partir del fenómeno que ha generado la industrialización.

Este problema data de 200 años, en un mundo desarrollado, en un mundo que se inicia en el siglo pasado, que inclusive generó la primera guerra mundial y la segunda guerra -por problemas de la concentración económica poblacional y de la centralización política- hasta han ocasionado un problema de tal magnitud como dos guerras mundiales; en definitiva, este problema complejo de la concentración de bienes, de economías, de intereses políticos y de problemas poblacionales.

Si seguimos en este análisis para clarificar el tema, primero nos llevará mucho tiempo y, segundo, no veo cómo se afirma la vinculación en este momento a la Provincia del Chubut y a la región Patagónica; en todo momento quisiera que esto se haga en el contexto regional que esclarezca mucho más sobre la cuestión.

La región Patagónica es una región diferencial desde el punto de vista poblacional, económico, geopolítico - fundamentalmente- de manera que en estas instancias del plenario de la Convención, se invierta el tiempo para aprovechar y definir cuáles son los alcances que tendría un cláusula constitucional mirando hacia el porvenir de la Provincia y sus habitantes.

Si nadie hace uso de la palabra, quisiera saber si ésta es la forma de continuar y la forma de planificar las políticas de gobierno y del Estado o el desarrollo de políticas especiales para el mismo.

Estoy dispuesto y quisiera saber si el planteo que se hace se corresponde con esta idea.

**SR. FINLEZ:** Como miembro integrante de la Comisión de Políticas del Estado, en su momento, tratamos un proyecto de educación, donde el artículo 7° hacía referencia al tema que estamos tratando, expresando que el sistema educativo asegura: a) centralización política y normativa que preserve la integridad provincial y sectorial b) descentralización operativa concordante con las subdivisiones territoriales. Si es consecuencia de la política del Estado, es consecuente con el artículo que estamos tratando.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Por Secretaría se leerá el dictamen único referido a la publicidad de los actos.

- V -

**DECLARACIONES, DERECHOS,  
GARANTIAS Y DEBERES**

**DECLARACIONES**

**PUBLICIDAD DE LOS ACTOS**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Los actos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de los entes autárquicos, descentralizados, y empresas del Estado son públicos. La ley determina la forma de su

publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento, así como los casos de nulidad ante su incumplimiento. Incurrirá en falta grave el funcionario o magistrado que entorpezca la publicidad de tales actos."

**SR. HUGHES:** Esta norma ha sido unánimemente despachada en concordancia con los principios republicanos consagrados en la Constitución Nacional. La doctrina clásica considera la publicidad de los actos como una característica típica del régimen republicano, sin perjuicio de que existan excepciones. La raíz está necesariamente en la naturaleza republicana con que se organiza la Nación.

El artículo en su primera parte expresa que los actos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de los entes autárquicos, descentralizados y empresas del Estado son públicos.

Hemos visto algunas variantes en Constituciones recientes, como la de Tierra del Fuego que habla de la publicidad de los actos de gobierno y la de Córdoba que, con mayor precisión, en su artículo 15° expresa: "Los actos de gobierno son públicos, en especial los que se relacionen con la renta y los bienes pertenecientes al Estado Provincial y a los Municipios. La ley determina el modo y la oportunidad de su publicación y el acceso de los particulares a su conocimiento."

Esta ha sido la idea que en líneas generales hemos observado para la redacción de esta norma. Se establece además una disposición imperativa en el sentido de que incurrirán en falta grave los funcionarios o magistrados que entorpezcan la publicidad de los actos.

Si bien es un principio republicano que afecta necesariamente a los tres Poderes, se deja librado potencialmente a la ley la forma de publicación de los actos y el acceso de los particulares a su contenido o conocimiento. Es necesario que exista una norma clara y al respecto debo recordar que en esta Cámara de Diputados, hace poco tiempo, se han sancionado normas vinculadas con la materia.

Por otra parte, hemos escuchado algunas consideraciones de los señores convencionales con respecto a la segunda oración de este nuevo artículo. Este concretamente establece: "La ley determina la forma de su publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento, así como los casos de nulidad ante su incumplimiento." Lo que se ha observado es la última expresión "así como los casos de nulidad ante su incumplimiento".

Hace un comentario el señor convencional Antoun sobre esta norma, que creo merece una reflexión. En rigor, lo que se había propuesto, era la nulidad en la sede administrativa de los actos que deben ser publicados por la ley, y que no se publicaban. No se ingresaba, por supuesto, en otro ámbito que no fuera el de la nulidad de los actos administrativos.

La idea ha sido generar las cuestiones que hacen a la República, en cuanto a la publicidad de los actos y no limitarlo en una norma imperativa, especialmente en cuestiones como rentas, por ejemplo, o sea sin extenderlo a la totalidad de los actos del Estado.

**SR. ANTOUN:** Efectivamente, en los diálogos mantenidos con el señor convencional Hughes, hacía ver la sanción que se preve para los casos de falta de publicidad y le comentaba que pareciera, como que no es técnicamente correcto sancionar con nulidad a un acto que ha sido conformado o que se ha generado en forma apropiada, de acuerdo con los procedimientos que cada uno de los poderes emplea para conformar su voluntad. Diría, que se debiera reconsiderar cuál es la sanción que previó para la falta de publicación, porque la norma pareciera que no es la más adecuada, independientemente de reconocer que se ha introducido este principio fundamental de la República que es el de la publicidad y con el que estamos totalmente de acuerdo.

Mi idea expuesta al señor convencional Hughes era la de reconsiderar, analizar, si es correcto sancionar también con nulidad un acto que ha sido conformado correctamente pero al que sólo le ha faltado la publicación. Deberíamos ver si se puede hablar de falta de vigencia o inoponibilidad, éstas son cuestiones a considerar. Supongo que el señor convencional Hughes y quienes manejamos las leyes, pueden colaborar para encontrar una solución que, en estos momentos, no me parece correcta, ésta de la nulidad.

**SRA. BIESA de ABRAHAM:** Quiero reflexionar sobre este tema y la discusión que tuvimos en el día de ayer sobre el artículo primero, cuando decidimos determinar que el Estado se organiza democráticamente. Este es uno de los ejemplos, por los cuales se organiza democráticamente, por los cuales se fortalece el sistema republicano. Quería hacer mención a que la Legislatura, por iniciativa del señor diputado Pais, sancionó la ley que contempla esta situación. No estamos haciendo nada más que darle rango constitucional a aquello que es principio del sistema republicano que es la publicidad de los actos de gobierno. Atento a la observación que ha efectuado el señor convencional Antoun, solicito poner la Cámara en comisión para ver la posibilidad de introducir esa cuestión.

#### **SE CONSTITUYE LA CONVENCION EN ESTADO DE COMISION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la moción de constituir el Cuerpo en estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** En el marco de la competencia que tienen las constituciones provincial, por supuesto no se regulan las cuestiones de fondo.

Recordó y precisó la doctora Abraham que existe una norma en la Provincia vinculada con la publicidad de los actos. A lo mejor sería oportuno, por los efectos de la falta de publicidad, que podrían ser no solamente la nulidad, sino otros.

En la segunda oración donde dice "acceso de los particulares a su conocimiento", podría agregársele " -coma- y los efectos de la falta de publicación". Con criterio de oportunidad, el legislador legislará lo que le parezca más ajustado.

- Hablan simultáneamente varios señores convencionales.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** Luego de estudiarlo con la totalidad de los señores convencionales, ha quedado de la siguiente manera: "Así como los efectos de su cumplimiento".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

**SR. HEREDIA:** Sólo quiero hacer una reflexión para los legisladores del futuro. En nuestros borradores de trabajo habíamos puntualizado ciertos límites al principio de la publicidad cuando se afecten derechos y garantías.

No queda esto como una norma, pero como se delega en los legisladores establecer el efecto de los alcances al acceso de los particulares a los actos, nos interesa -a nuestro Bloque- dejar reflejado para la interpretación futura que este acceso a los archivos y registros no pueden afectar, en ningún caso, la seguridad o defensa del Estado.

La averiguación de los delitos y la intimidad de las personas está contemplado en el artículo 105°, inciso b) de la Constitución Española como un límite a ese acceso.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá el dictamen emanado del estado en comisión.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Los actos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de los Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, son públicos. La ley determina la forma de su

publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento, así como los efectos de su incumplimiento.

Incurrirá en falta grave el funcionario o magistrado que entorpezca la publicidad de tales actos."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si ningún señor convencional hará uso de la palabra, se va a votar el dictamen emanado del estado de comisión.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

#### **SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISION DE LA CONVENCION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el levantamiento del estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose leído recientemente el dictamen, se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veinticuatro señores convencionales presentes.

Por Secretaría se leerá el dictamen sobre el artículo nuevo, con despacho único, referido a la Cláusula Federal.

#### **CLAUSULA FEDERAL**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

Cláusula Federal. Artículo nuevo, único.

"Corresponde al Gobierno Provincial:

- 1) Ejercer los poderes no delegados al Gobierno Federal.
- 2) Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional los poderes provinciales que no resulten incompatibles con el interés nacional.
- 3) Concertar regímenes de coparticipación federal o regional de tributos.
- 3-bis) Propiciar acuerdos de concertación federal con el Estado Nacional, otras Provincias y municipios.

4) Gestionar la desconcentración y descentralización de la Administración Pública.

5) Gestionar y concertar acuerdos en el ámbito internacional.

6) Gestionar la participación en todo órgano de la Administración Central o Descentralizada Nacional que ejerza poderes concurrentes o administre regímenes concertados y en las empresas interjurisdiccionales o del Estado Nacional cualquiera sea su forma jurídica que exploten recursos en su territorio.

7) Concertar con otras provincias la ejecución de políticas interjurisdiccionales mediante la celebración de convenios y tratados que contemplen incluso la constitución de acuerdos regionales con la finalidad de atender intereses comunes.

La delegación de atribuciones provinciales en organismos regionales requerirá la aprobación de los dos tercios de miembros de la Legislatura sujeta tal aprobación a referéndum popular posterior como condición de vigencia."

**SR. TORREJON:** Señor Presidente, ha acompañado un sentimiento muy fuerte de los convencionales la voluntad de incorporar la cláusula federal dentro de la Constitución Provincial.

En la búsqueda de antecedentes, hemos advertido que su objetivo y finalidad están básicamente orientados a conseguir un desarrollo armónico entre la Nación y las Provincias, evitando en todo momento cualquier abuso de competencia. Este es el concepto que se ha ido elaborando en el tiempo a través de los fallos de la Suprema Corte de Justicia, donde se consagran determinados criterios de funcionamiento y se fijan pautas a las que se debe ajustar la relación entre las Provincias y la Nación.

Estas pautas, de alguna manera, resultan definidas en los siguientes conceptos o principios que, reitero, surgen de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. Estos son: el de cooperación: de manera tal que los distintos poderes opten por ayudarse y no por destruirse; el de adaptación: de modo que los principios federales se adapten a las exigencias de la vida cotidiana; el de prudencia: -que en más de una oportunidad hemos señalado en este recinto-, en estrecha relación al hecho de que las competencias locales tienen que ejercitarse con cautela, de manera de no afectar las competencias federales; y por último, el de lealtad federal: esto es, una práctica transparente y sería de federalismo entre la Nación y las Provincias, de manera tal que su aplicación rompa las vallas de egoísmo y no se privilegie a una Provincia sobre otra.



Dentro del marco de los antecedentes señalados, observamos que la Constitución Nacional en su artículo 5° garantiza el goce y el ejercicio de sus instituciones.

Todas estas fuentes que han servido de base a la cláusula en tratamiento se reafirman en el concepto del doctor Frías sobre regla federal. Regla que, en definitiva, ha sido el sustento de lo que después se ha incorporado como una cláusula federal en las Constituciones Provinciales de Salta, Córdoba, Río Negro y Tierra del Fuego, y hoy, lo estamos haciendo en nuestra Constitución.

Debo manifestar que incluso hemos ido más allá y por vocación política de los distintos Bloques se ha incorporado dentro de esta cláusula federal el concepto de región. Hoy, señores convencionales, estamos viviendo tiempos de integración, tanto en lo externo con otros países cuanto en lo interno con otras provincias y también deberíamos hacerlo en lo interno, propiciando un fortalecimiento del federalismo para buscar desde la diversidad la unidad de nuestra provincia.

Reitero, éste es un concepto compartido que ha sido objeto de diversos análisis a través de la doctrina, considerando siempre "a la región ante una eventual reforma de la Constitución". Así fue que tomando diversos artículos de la Constitución Nacional antes de la reforma, los doctrinarios idearon mecanismos para alcanzar la posibilidad de concretar la región o las regiones de nuestro país. Se habló también de un concepto de concertación federal en las relaciones entre las provincias y el Estado o bien la alternativa de tratados interprovinciales o la de tratados con entidades o gobiernos extranjeros. Estas posibilidades estaban señaladas en el texto constitucional. Hoy en día, se ha avanzado más, y acertadamente, en la redacción. La Constitución vigente a nivel nacional, en su artículo 124° dice textualmente que: "Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...". Entiendo que este artículo de la Constitución Nacional se encuentra recepcionado perfectamente en el inciso 7) de la Cláusula Federal que se está propiciando a los efectos de que se introduzca en nuestra Constitución.

Reitero, estamos viviendo etapas de integración, de profundización del federalismo y es nuestro deber, no sólo recepcionar esta norma de orden nacional sino propiciar su efectivización dentro del marco de nuestra provincia, tal como surge del articulado, que fue objeto de aprobación en la Comisión Redactora, al tratar la temática del Municipio y su posibilidad de concertar con otros Municipios. En este ánimo y asumiendo la realidad, la conveniencia de profundizar este esquema como una salida posible de futuro, tomando a la región no como una suma de compartimientos sino como un valor superior indestructible que representa a todos desde la diversidad. Cabe destacar que no podemos pensar hoy en día en un desarrollo provincial sin una proyección cierta fuera de los límites de la provincia y aun fuera de los

límites del país. En este sentido, propiciamos la aprobación del texto que se encuentra bajo la denominación de Cláusula Federal con algunas modificaciones que me permito sugerir, en este momento, que estoy en el uso de la palabra.

En el artículo 2° se habla de ejercer los establecimientos de utilidad nacional, los poderes provinciales que no resulten incompatibles con el interés nacional. Entendimos que deberíamos conciliar esta redacción con lo prescripto en el artículo 75° inciso 30) de la Constitución Nacional, que es sustituir las palabras "interés nacional" por "el cumplimiento de los fines específicos de aquél".

El inciso 4), a modo de diferenciar este inciso con el artículo recientemente aprobado, en cuanto a la concentración y descentralización, adicionar después de Administración Pública, la palabra "nacional".

Por último, en relación con el inciso 7) y atento la importancia de este contenido y porque la consideramos una idea fuerza, sustantiva dentro de lo que es la Constitución, propondría que una vez que sea tratado en la Comisión Redactora, por haberse sancionado en el plenario, se contemple la posibilidad de darle autonomía, en un artículo inspirado en este inciso, de manera tal de darle la entidad que realmente tiene el concepto de región.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se toma nota de las observaciones efectuadas por el señor convencional Torrejón.

Tiene la palabra el señor convencional Antoun.

**SR. ANTOUN:** Quienes nos hemos formado en las enseñanzas del doctor Frías, quienes sentimos el federalismo, debemos regocijarnos por la introducción de esta cláusula federal, de manera tal de reafirmar estos principios que han desvelado desde Alberdi para acá a gran cantidad de pensadores.

Quiero dejar plasmado mi sentir con respecto a la introducción de esta cláusula federal que reafirma los derechos de la provincia en todo aquello que no ha sido delegado e introduce -como dijo el señor convencional Torrejón- conceptos esenciales para el futuro, para el desarrollo, como son las políticas interjurisdiccionales. El federalismo posible -del que habla el doctor Frías- pienso que puede ser realidad a través de cláusulas como ésta, como las que se introdujeron en la Constitución Nacional en los artículos 124° y 125°.

Que esto sirva para promover este federalismo tantas veces declamado y pocas veces ejecutado.

**SR. MENNA:** Damos por propios los conceptos referidos por el señor convencional Torrejón con respecto a la inclusión de la cláusula federal propuesta también por nuestro Bloque.

El ha hecho hincapié en lo relativo a la región. Queremos desarrollar los demás incisos de esta cláusula que -como bien dijeron los señores convencionales Torrejón y Antoun- se plasman en las constituciones a partir de la regla federal que en su obra desarrolla el doctor Frías.

Hemos previsto tratar el primer inciso que dispone ejercer los poderes no delegados al poder federal, lo cual está íntimamente vinculado con la idea del Estado federal y a la disposición del actual artículo 121° de la Constitución Nacional que prescribe que "las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal".

El inciso 2) reivindica la potestad de la provincia para ejercer los poderes provinciales sobre los establecimientos de utilidad nacional, y -como bien ha acotado el miembro informante del Bloque del Partido Justicialista- este principio queda mejor explicitado y defiende mejor los intereses de la provincia con la salvedad de que estos poderes provinciales no sean incompatibles con el fin de estos procedimientos.

Por otro lado, se alinea perfectamente con el actual artículo 75°, inciso 30) de la Constitución Nacional, que reemplaza al anterior 27° y refuerza la idea de federalismo. Es uno de los grandes avances de la Constitución Nacional, porque en su anterior redacción el inciso 27) había dado lugar a debates en la doctrina, en la jurisprudencia, acerca de su naturaleza.

Había quienes sostenían que estos lugares habían quedado directamente federalizados; la Corte Suprema de Justicia lo reconoció en el fallo Marconetti del año '78. Había otra posición mayoritaria que entendía que estos lugares no serían federalizados. La legislación nacional era ajena a los fines específicos de esos establecimientos.

Esta es la posición tradicional de la Corte Suprema de Justicia y es la que, definitivamente, ha explicitado la Constitución Nacional, en el artículo 75° inciso 30). Es por eso que adherimos a la propuesta del señor convencional Torrejón de readecuar la redacción a efectos de que la cláusula quede alineada con la nueva disposición de la Constitución Nacional.

En lo que hace al artículo 3° referente a concertar regímenes de coparticipación nacional o regional de tributos, esto también queda alineado con la nueva Constitución Nacional, la que en su inciso 2) da rango constitucional a una práctica de la Constitución material que viene desde 1934 con la inserción de la nueva Ley de Coparticipación Federal, la Ley 12139 que viene a alterar el esquema con respecto a la Constitución del 53 en el sentido de que esos impuestos directos son facultades de las provincias y excepcionales de la Nación, por la nueva prescripción en un segundo inciso del artículo 75° de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, queda habilitada en la Constitución la posibilidad de insertar no sólo los impuestos concurrentes

sino los que son atribuciones de las provincias, en lo que hace a la disposición trascendente que incorpora la cláusula federal, cuya sanción propiciamos.

Es la habilitación para la Provincia de gestionar y celebrar acuerdos en el ámbito internacional, para cuestiones que se vinculan con la posibilidad de desarrollo; esta atribución también fue discutida y no reconocida, adquiriendo con la modificación de la Constitución Nacional de este año la plena legitimidad.

El artículo 124° de la Constitución Nacional habilita a las provincias a celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación.

Vale decir que vamos a sancionar una cláusula federal con el resguardo, con las diferencias propias, de dar a las provincias, que han reformado sus constituciones en esta última década y además con el respaldo de la Constitución Nacional, que ha avanzado -con esa mayor atribución a las provincias, a fortalecer el federalismo en lo que hace a la gestión- en la desconcentración y descentralización administrativa.

Es pertinente la aclaración de que nos estamos refiriendo a la Administración Pública Nacional, porque la cláusula federal trata de la relación entre las provincias y la Nación.

En lo que hace a la posibilidad de concertar acuerdos regionales, no nos vamos a extender demasiado en mérito a la exposición que ya hiciera el señor convencional Torrejón, simplemente, queremos dejar aclarado que esta idea de los convenios internacionales puede llegar a delegar atribuciones propias de las provincias en un órgano provincial, lo que en los hechos estaría implicando la creación de un estado intermedio, entre la Provincia y la Nación.

Este Bloque adhiere a esa idea con la salvedad de que se recurra a una mayoría calificada de miembros de la Legislatura, que además debe ser ratificada por parte del pueblo en la consulta popular.

En su exposición el señor convencional Antoun omitió hacer la propuesta que tenía, que si me permite la voy a hacer, para que no hayan dudas de esta referencia a la mayoría, clasifica y la consulta popular está referida precisamente a esto. No se refiere a cualquier convenio de acuerdo, sino solamente a la delegación de atribuciones constitucionales de la Provincia en un organismo supraprovincial.

Por lo tanto en este artículo, el inciso 7) queda dividido en dos, la parte en que habla de la delegación de atribuciones provinciales debería ser un segundo párrafo para que no se preste a una interpretación equívoca de que todo convenio debe quedar sujeto a consulta popular. Esa no era la intención cuando redactamos en la Comisión Redactora esta Cláusula Federal.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se toma nota por Secretaría.

**SRA. EZPELETA:** Veo con mucha complacencia como los partidos mayoritarios -de características unitarias en sus orígenes- hacen una defensa de los sistemas federales y ponen una cláusula -que compartimos, por supuesto- pero mucho de lo ella expresa ya está en nuestra Constitución, son Poderes que evidentemente siempre tuvo la Provincia por sus características de autonomía y lo tuvieron sus municipios.

A veces, dentro de la redacción de esta Constitución, los señores convencionales olvidan en algunos artículos que esta proclamación federal, en este tema, no ha quedado como una proclamación; luego por políticas de gobierno se vuelve unitaria porque le damos el nombre de Pacto Federal a pactos que obligan a la Provincia a adherir a la Nación o los Municipios a la Provincia y, con el nombre federal, parece que queda salvado el honor con respecto a este tema.

Ayer, sin ir más lejos, tuvimos una reunión con Concejales en Rawson, en la cual pidieron que no se invadiera su esfera de actuación cuando en la Constitución se le daba, en el dictamen en mayoría -que no compartía el Partido de Acción Chubutense- sobre el artículo 62° vigente respecto a coartar la autonomía por parte de los municipios.

Más allá de proclamar y estar de acuerdo con lo que han explicitado muy bien los dos partidos mayoritarios, creo que debemos ser cuidadosos y no olvidarnos de otros aspectos de la Constitución en los cuales prima un criterio unitario. En este artículo, por ejemplo, que mencioné recién con la modificación propuesta por la mayoría, estaríamos ordenando a los Municipios determinadas quitas de tributos o no.

Con respecto a los incisos, el Partido de Acción Chubutense los acompaña. Quiere dejar constancia que es algo que ya existe, lo que hicimos es consagrarlo, repitiéndolo, no quiere decir que no se pudiera haber hecho anteriormente.

Con respecto al inciso 7), tenemos nuestro reparos referente a la delegación de las atribuciones provinciales, justamente no lo compartimos en el artículo que se trata; en principio porque no nos convence la creación de un organismo más allá de la Provincia. El Partido de Acción Chubutense no acompaña este inciso pero en todo lo demás sí lo compartimos.

Esto hace a la filosofía de nuestro partido y a la ideología que siempre hemos defendido más allá de que hace 25 años, cuando empezamos, nos decían que éramos una isla por algunos principios y banderas que antes no existían y hoy las levantan los partidos mayoritarios. La prédica ha sido efectiva, estamos contentos de que esto tenga esa respuesta de los otros partidos.

**SR. SALA:** Voy a apelar tal vez al concepto que escuché atentamente de la señora convencional Ezpeleta cuando se

refería a la audacia de los cambios, a poner todo nuestro esfuerzo, nuestra inteligencia en diseñar un futuro no sobre lo que está escrito en otras Constituciones, en otras experiencias, en otras provincias, en otros países, sino en aquello que podamos diseñar los chubutenses y los patagónicos en aras de superar nuestros problemas.

Señor Presidente, es muy normal en toda oportunidad política o cívica escuchar los reclamos de la gente del interior, advirtiéndole que se le cierran las posibilidades - como nos pasó en el día de ayer con el debate de los marginados indígenas, de los abandonados nativos o de los que emigraron a esta provincia y no tienen posibilidades de salir adelante-.

Me animo a afirmar que en el inciso 7) de esta cláusula federal se está diseñando una posibilidad de futuro audaz, atrevida e integradora no sólo de los estamentos públicos, sino de la economía privada local. Podemos llegar a generar en manos del Estado oportunidades de transformación fundamental.

Creo que hoy no hay ningún patagónico que dude que este privilegio de la naturaleza de vincular los océanos Pacífico y Atlántico con un corredor chubutense -mediante una red ferroviaria o puertos de excelencia- significaría generar actividades económicas que fortalezcan las posibilidades de la región y produzcan una amplia recuperación de esos sectores sociales postergados.

Esto tiene que ser plasmado en una cláusula como una vanguardia de oportunidades para quienes tengan la fortuna de gobernar la Provincia y la Patagonia, que así podrán superar los esquemas caducos. Porque cuando hablamos de reforma del Estado, lo primero que se ocurre y se propone es despedir agentes públicos. Cuando hablamos de competir en la Patagonia y vemos que no tenemos mercados en escala, todo el mundo quiere incorporar la posibilidad de encontrar nuevas salidas y posibles accesos inéditos que nos permitan crear una escala interna, viable, para que los empresarios locales -no los que vienen de afuera- empiecen a crecer en posibilidades de hacer más fuerte el fruto de su actividad genuina.

Creo que con este inciso 7) se abre una oportunidad, por lo que pediría a la señora convencional Ezpeleta que reflexione y que los temores que plantea -que pueden ser válidos y legítimos- están ampliamente superados por el marco de expectativas que habilita una posibilidad regional de esta naturaleza para toda la Patagonia. Nos será mucho más fácil enfrentar al modelo tradicional o liberal de reforma del Estado con un modelo atrevido de regionalización y de competencia. Si esto se incorpora en el seno de la educación, si nuestros jóvenes y niños comienzan a pensar el futuro con estas premisas y conceptos, otra será la gama de oportunidades y alternativas que tendremos los patagónicos frente a las dificultades que hoy se plantean cuando tenemos que sortear todos estos problemas de marginación y abandono, que son ciertos y reales.

**SR. PEREZ MICHELENA:** He escuchado atentamente las exposiciones de los señores convencionales Ezpeleta y Sala. Al respecto debo decir que, a veces, cuesta bastante abstraerse de caer en la tentación del discurso político cuando estamos tratando la reforma de la Constitución Provincial.

Comparto parcialmente lo que ha expresado la señora convencional Ezpeleta en el sentido de que a veces se establecen pautas de tipo federal que, en definitiva, son prácticamente contratos o convenios de adhesión donde el margen de discusión para los Estados Federales es absolutamente reducido. Esto es así, forma parte de una deformación política.

No coincido con la señora convencional Ezpeleta, que quien habla forma parte de un partido político unitario, sino muy por el contrario, ha reivindicado históricamente, desde hace 102 años, las banderas federales sobre la base de la concepción política, sobre la cual se generan. Es obvio que existe siempre la posibilidad del desarrollo de estructuras políticas, locales, con una visión puntualmente local, tal como puede ocurrir y de hecho ocurre con las conformaciones políticas vecinales ahora, que atienden la problemática local. Esto no debe hacer perder de vista que quienes conformamos estructuras políticas, que han logrado la dimensión suficiente como para tener una proyección regional o nacional, no significa que perdamos de vista nuestros orígenes locales, nuestra participación a nivel local, provincial o regional sino que trasladamos a estas estructuras políticas, estos reclamos, esta participación, este reconocimiento, de tal modo que en la implementación de la política del gobierno federal nacional, se tengan en cuenta las particularidades locales o provinciales.

También, se refiere la señora convencional Ezpeleta, a una propuesta de modificación despachada por la Comisión Redactora que introduce un cambio al actual artículo 63° de la Constitución Provincial, que entiende avanza sobre algunos aspectos de autonomía municipal.

Oportunamente, cuando tratemos en particular el despacho de esta comisión, que tiene que ver con el régimen municipal, veremos que no ha sido restringida la autonomía municipal por despachos que la Comisión Redactora haya producido. En particular, la referencia al avance, en cuanto a la interpretación limitada de la modificación propuesta, como toda modificación es susceptible de adecuación, si fuera necesario. Digo que puede estar provocando una reacción, por parte de algunos que creen que se están inventando jurisdicciones. Pero paralelamente con esto, tiene que ver con cierto ordenamiento, con políticas tributarias que vamos a discutir oportunamente en este recinto. Si estamos planteando la desgravación, como el caso particular de la modificación propuesta y traída a colación, cuando tengamos que debatirlo lo vamos a profundizar,

estamos referenciándonos a la prestación de servicios esenciales, en una suerte de liberación de impuesto entre municipios y provincia que no significa avasallar sino liberar de cargas impositivas de servicios que se prestan a las comunidades.

Esto tiene coherencia con la política tributaria provincial porque en ésta, conforme los despachos ya producidos por la Comisión Redactora, hablamos de desgravar las actividades benéficas y culturales. Tiene un hilo de coherencia entre esas actividades realizadas por terceros y las que realiza el propio Estado, ya sea a través de las distintas organizaciones municipales o del Estado provincial.

No quiero que quede el sentimiento de que algún bloque no ha votado en exclusividad esto, en la Comisión Redactora, porque el despacho de mayoría asume o quiere asumir la responsabilidad de pretender avasallar autonomías municipales, a partir de una concepción unitaria. Desde mi punto de vista es así, no se avanza respecto a las autonomías municipales, sencillamente, como dije al principio, coincido parcialmente con la señora convencional Ezpeleta pero no quiero caer en la tentación del discurso político.

**SR. HEREDIA:** Empezaré por el final, aunque la última parte de la exposición del señor convencional Pérez Michelena puede calificarse de digresión, una suerte de "separata" del tema central que nos ocupa. Pero no quiero dejar pasar ciertas cosas que ya le he escuchado en otras oportunidades; nos vamos a ocupar después del artículo 63°, tal como viene despachado, que es un tema álgido y delicado que nos va a preocupar en este plenario.

Vamos a contar nuestras experiencias en distintas ciudades, seguramente, de la provincia y esto no significará tampoco que haya alguien que sea el custodio mayor de la autonomía. Todos tenemos un sentimiento de la autonomía, tenemos intención de defenderla; hay que ver cómo diseñamos -de la mejor manera posible- la consagración efectiva de esta autonomía en los textos que aprobemos.

Esta cláusula -la cláusula federal- es una cláusula de trascendencia en el desenvolvimiento de las instituciones argentinas y del derecho constitucional contemporáneo. Se ha citado muchas veces al precursor intelectual de estas expresiones que contienen las cláusulas federales incorporadas a las nuevas constituciones, que es el doctor Pedro Frías. Dos cosas, nada más, y un cita final al maestro cordobés.

La primera: el federalismo de concertación hace posible el federalismo a través -precisamente- de los pactos federales, en una nación que reconoce, en virtud del artículo 1°, tres esferas de poder, que viven y coexisten; por ello, sus potestades muchas veces se superponen. Para no gravar al ciudadano -por ejemplo- en materia impositiva, es



necesario, entonces, aquí, el acuerdo. Cada esfera de poder tiene facultades constitucionales para gravar, en el ámbito de su jurisdicción.

Entonces, como decía en otra oportunidad, el federalismo de concertación hace posible el federalismo en un país de práctica unitaria. La región lo potencia, le da eficacia, porque la región -si uno observa en el derecho constitucional comparado- fue incorporada e ideada en países unitarios, no federales, como una creación para atenuar el centralismo del poder; por ejemplo, la Constitución Italiana de 1947. ¿Por qué nosotros -que somos un país federal- tenemos que hablar de regiones? Precisamente porque conformamos un país de práctica unitaria.

Esto hace que hoy, pese a las dudas de muchos políticos y juristas argentinos, se haya podido consagrar expresamente en la Constitución Nacional -luego de la reforma de este año- en el artículo 124° la posibilidad de que las provincias creen regiones para el desarrollo económico y social y para establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines, pudiendo celebrar convenios internacionales -como lo recordó el señor convencional Menna-.

Esto es una nueva dimensión del país; el país que tuvimos hasta ahora ha sido unitario en los hechos, del federalismo de las montoneras pasamos a este federalismo de concertación y a la región.

Estamos tratando de conquistar el federalismo posible - los hombres que hemos nacido en las provincias-, de mantener el federalismo, como ha querido siempre ese hombre sabio que es Pedro Frías. Me parece una contradicción del Partido de Acción Chubutense, cuyas banderas federales reconocemos, que no acepte esta dimensión de región que sin duda llevará a una integración mayor.

Paul Samuelson, premio Nobel en Economía, cuando vino a la Argentina señalaba su asombro porque uno de los continentes más ricos como es nuestra América del Sur no había logrado todavía la integración que permitiera el desarrollo de todas sus potencialidades.

Hace escasamente dos años vino a la Argentina un jurista italiano Mauro Cappelletti a dar una conferencia en Buenos Aires invitado por la fundación C.E.I.P.A., a quien tuve el honor de presentar. Señaló en su oportunidad: "Cada vez que vengo a Brasil, Uruguay, Argentina, me pregunto lo mismo, cómo puede ser que este continente que tiene las mayores riquezas del mundo, gente inteligente, recursos de todo tipo, con un mismo origen, con una misma religión, que no tiene guerras insalvables, no haya podido integrarse".

Esta es la gran causa que tenemos para su atraso, sin lugar a dudas.

Y esas consideraciones estuvieron en mira de los fundadores de la nacionalidad: San Martín, Bolívar, Alberdi. Esa integración no pudo ser. Siempre hemos estado dispuestos a echarle la culpa a los de afuera, lo que nos pasa también a nivel provincial. No hemos sabido hacerlo. Hoy estamos en

otro camino, que es la integración en el Mercosur. Esa es una enorme decisión. Un político decía hace unos días: "Desde la guerra de la independencia no ha habido un hecho más revolucionario que el Mercosur, porque el Mercosur va a voltear las fronteras y vamos a crear la Nación Latinoamericana que necesitamos para posicionarnos ante el mundo.

Europa, con países que han hecho la guerra durante siglos, con diferentes etnias, con diferentes religiones ha podido unirse, ha debido unirse.

En nuestro país vivimos una desintegración que ha impedido, como dijo Frías, que todos los todos del todo social se desarrollen con armonía.

En particular, nosotros vivimos en una región con un espacio vacío que lo hace geopolíticamente caliente.

Recuerdo que Alberdi en Las Bases realiza esta reflexión. Hay una ley en la civilización del género humano que inexorablemente se cumple, que es la expansión del género humano. Decía: "Se realiza fatalmente, o bien por los medios pacíficos de la civilización, o bien por la conquista de la espada. Pero nunca sucede que naciones más antiguas y populosas se ahoguen por exuberancia de población, en presencia de un mundo que carece de habitantes y abunda de riquezas." He citado de memoria.

Esta es la realidad geopolítica de nuestra región que debemos empezar a pensar como región.

Por eso no me termina de convencer demasiado, por las trabas que presenta, este artículo, por ejemplo: para crear un banco patagónico habría que llamar a una consulta popular.

Debemos pensar si no hay obstáculos que puedan llevar a un atraso a la Provincia del Chubut, respecto a las otras provincias de la región.

Voy a terminar con un concepto de Pedro Frías que habla justamente de la Patagonia y es un concepto que no van a encontrar en otra parte -ya que es inédito- y fue pronunciado en un Simposio organizado por el C.E.I.P.A., celebrado en Comodoro Rivadavia hace dos años.

Entonces, en Pedro Frías, de algún modo encontramos estas respuestas: "Aunque no sea una espacio polarizado, aunque no haya una capital regional, prefiero pensar en la Patagonia como región. Es cierto que en buena medida por las ventajas de escala que significa la región respecto de cada una de las seis provincias que la componen, pero también, como se ha dicho acá, la Patagonia es una marca registrada; la Patagonia es una marca registrada ¿en dónde? en el imaginario geográfico de occidente, en la memoria de occidente. Créanme, en la Argentina no hay más que dos cosas que tienen la calidad de poder inspirar la literatura, la cinematografía, ésas son: un ámbito geográfico, la Patagonia, y un hecho histórico ya extinguido que fueron las misiones de los Jesuitas en tierras guaraníes.

¿Por qué la Patagonia es geográficamente una marca registrada? Cuando la Argentina era un país sin nombre

todavía en la cartografía antigua -soy un aficionado a la cartografía antigua, he recorrido toda la de la Patagonia- la Patagonia ya figuraba con nombre propio o quizás país de las pampas, de los pampas, cuando no aparecía para nada unido al Virreinato del Río de la Plata, por ejemplo.

La Patagonia despierta ese imaginario en un notario francés extravagante que decide hacerse coronar Rey de la Patagonia, en una novela de Jane Rospel **Error! Reference source not found.**, porque, dice ese notario extravagante -esto es del siglo pasado-, es la última tierra del mundo que no tiene bandera ni jurisdicción. ¡Qué señalación para argentinos!

La concibo como una región dentro del marco general del país, es decir, dentro de un marco regional, que puede nacer -estoy abreviando mucho, está en la conferencia escrita- por tratados interprovinciales de las seis provincias, con comunicación al Congreso, o pueden nacer por una ley convenio dictada por el Congreso de la Nación con un diseño de regiones de la Argentina, siempre que adhieran, naturalmente, las provincias concernidas en cada región.

Yo soy un partidario de que la región no sea una colectividad política más, no como en Francia; que no discuta a la Provincia su condición de interlocutora principal con el Gobierno Central."

Esta es la concepción de región que nosotros asumimos como propia. Nada más.

**SR. HUGHES:** En las horas que lleva el plenario de esta Convención hemos escuchado fundamentalmente conceptos que hacen a líneas argumentales vinculadas con lo estrictamente técnico, las consideraciones de tipo político, especialmente a partir de precisiones -que veo como muy necesarias- del señor convencional Sala, las cuestiones vinculadas con el desarrollo humano y las cuestiones económicas.

Estas tres cuestiones no pueden estar desvinculadas de una Convención Constituyente, porque necesariamente las cuestiones técnicas deben estar conectadas en función del bien común y del interés supremo del hombre.

No obstante eso, quiero referirme a la cláusula o regla federal derivada como suele llamarla también el profesor cordobés reiteradamente citado en este recinto. En función de las autonomías municipales que todos compartimos, a veces creo que sería necesario -con los contenidos de la Constitución, más los proyectos que aparezcan a lo largo de todo el análisis- se elaboren reglas comunales o municipales derivadas. En el marco de sus facultades propias, los Municipios también precisan un conjunto orgánico de normas que establezcan sus atribuciones.

Además de esto, quería reiterar el hecho de que en definitiva una regla federal, provincial o municipal derivada no puede ir más allá del ámbito de las competencias que cada uno de esos Estados tiene. Esto está adecuadamente

reseñado en nuestra Constitución Nacional en los artículos 1°, 5° y 124° en adelante.

**SR. GARCIA (Tristán):** Señor Presidente, se ha hablado abundantemente sobre este dictamen único. Quiero intentar aclararle algunas cuestiones a la señora convencional Ezpeleta, porque creo que las ha confundido.

Cuando la Constitución Nacional en el título II Gobiernos de Provincia expresa que las Provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines, se está avanzando en el concepto de federalismo, al otorgarle tal potestad a las Provincias. Esto está en contraposición a algo que creo había planteado ayer el Bloque radical en lo referente al "código de provincias" que se intentó imponer desde Nación, si mal no recuerdo, vía Dromi.

Coincido con lo que planteó el señor convencional Heredia sobre la delegación de atribuciones plasmada en la parte final del inciso 7). No se puede llamar a un referéndum popular por una decisión que a veces no compromete al Estado Provincial.

Mi propuesta -lo he conversado con el señor convencional Menna- es agregar que la delegación de atribuciones constitucionales provinciales en organismos regionales requerirán la aprobación de los dos tercios de los miembros de la Legislatura. Con esto se daría una mayor ejecutividad y facilidad a las Provincias para avanzar en la concreción de estos tratados interprovinciales y generar organismos supraprovinciales que sirvan a la organización regional.

**SR. TORREJON:** Atento a que se han producido una serie de modificaciones al texto, donde básicamente hay un acuerdo global en relación con el mismo, solicitaría que se constituya la Cámara en comisión para dar la redacción definitiva y luego pasar a un cuarto intermedio para conciliar el articulado que, en definitiva, se va a someter a votación.

#### **SE CONSTITUYE LA CONVENCION EN ESTADO DE COMISION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la constitución del Cuerpo en estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

#### **CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si hay asentimiento, pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 12,37.

#### **SE REANUDA LA SESION**

- A las 15,50 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Este Cuerpo continúa sesionando en comisión. Se ha acercado a esta Presidencia el despacho único, que por Secretaría se leerá.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

Cláusula Federal

"Corresponde al Gobierno Provincial:

- 1) Ejercer los poderes no delegados al Gobierno Federal.
- 2) Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional los poderes provinciales que no resulten incompatibles con el cumplimiento de los fines específicos de aquéllos.
- 3) Concertar regímenes de coparticipación federal o regional de tributos.
- 4) Propiciar acuerdos de concertación federal con el Estado Nacional, otras provincias y municipios.
- 5) Gestionar la desconcentración y descentralización de la Administración Pública Nacional.
- 6) Gestionar y concertar acuerdos en el ámbito internacional.
- 7) Gestionar la participación de todo órgano de la Administración Central o Descentralizada Nacional que ejerza poderes concurrentes o administre regímenes concertados y en las empresas interjurisdiccionales o del Estado Nacional cualquiera sea su forma jurídica que exploten recursos en su territorio.

8) Concertar con otras provincias la ejecución de políticas interjurisdiccionales mediante la celebración de convenios y tratados que contemplen incluso la constitución de acuerdos regionales con la finalidad de atender intereses comunes. La delegación de atribuciones legislativas o jurisdiccionales en organismos supraprovinciales requerirá la aprobación de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura sujeta tal aprobación a referéndum popular posterior como condición de vigencia."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el despacho emanado de la Convención en estado de Comisión.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veinticinco señores convencionales presentes.

#### **SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISION DE LA CONVENCION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el levantamiento del estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Se va a votar el dictamen recientemente leído por Secretaría.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veinticinco señores convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.  
Por Secretaría se dará lectura a dos dictámenes, correspondientes al artículo 14°, Libertad de Pensamiento.

#### **LIBERTAD DE PENSAMIENTO**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

Dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente

"Queda asegurada la libertad de pensamiento y de conciencia. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia así como la de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto o la observancia, sin más limitaciones que las impuestas por la

moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar su religión o su ideología."

Dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense

"Queda asegurada la libertad de pensamiento y conciencia. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestarlo individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto o la observancia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral del orden público."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): A consideración el dictamen de la mayoría.

Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** El despacho de la mayoría se compadece con el texto del anterior artículo 14° que se mantiene.

Se ha observado que había que mantener el texto de la Constitución que figura aún vigente en este artículo 14° porque sustenta uno de los derechos fundamentales de la persona.

La diferencia que se advierte en el dictamen de la minoría está en el último párrafo: "... nadie puede ser obligado a declarar su religión o su ideología". Esta inserción nos parece correcta en el articulado. En este sentido se ha propiciado el mantenimiento de la redacción anterior con la inserción de: "nadie puede ser obligado a declarar su religión o su ideología", para abarcar un aspecto más amplio de la libertad de conciencia.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

**SRA. EZPELETA:** Nosotros mantenemos el artículo como está en la Constitución vigente.

El dictamen de la mayoría hace un agregado, a nuestro criterio, que coartaría algunos aspectos y la posibilidad que se le da a la investigación de determinadas causas.

En este caso destaco que muchas veces hay situaciones que pueden llegar a ser muy importantes para el esclarecimiento del hecho como la religión o la ideología. Sin ir más lejos una bomba afectó a todo el sentimiento de la humanidad en el caso de la A.M.I.A.. De pronto se puede llegar a determinados hechos en que el juez necesita preguntar la religión o ideología.

Lo que advertimos es que con este agregado se va a impedir llegar a pedir declaración a testigos citados por este tema. Esto es totalmente novedoso y no lo vemos en otras constituciones. La postura nuestra sería defender la

función de la Justicia en todo lo que hace al esclarecimiento del delito que no sea una manda constitucional o un impedimento.

Ese es el motivo por el cual nuestro Bloque no acompaña el dictamen de la mayoría.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** Voy a decir que respetamos lo que se ha señalado. Hay todo un ámbito de protección que genera fundamentalmente la reserva del artículo 19° de la Constitución Nacional que debe ser respetada aun en la declaración testimonial.

No advierto que pueda ser un obstáculo para las indagaciones, más bien diría que si las indagaciones deben entrar en el ámbito de estas cuestiones tan íntimas, lo más conveniente sería dejar las indagaciones.

No he observado en la provincia que en los interrogatorios se preguntara por su origen o por su ideología, más bien hay elementos estructurales de procedimientos, que son los que hacen que no se llegue a esa indagación.

**SR. GARCIA (Tristán):** Desde mi Bloque, acompañamos el dictamen en mayoría y consideramos que habiendo ya declarado la primera parte la no discriminación por ideología política de cualquier tipo -habíamos sacado ideología política por ideología de cualquier tipo- tomando en cuenta el derecho a la intimidad y fundamentalmente refiriéndonos al concepto de investigación; es a veces muy difícil investigar y juzgar la intencionalidad de un hecho, especialmente cuando se plantea este tipo de cosas, estamos incurriendo en un avance sobre los derechos básicos de la persona humana, que son -fundamentalmente- el concepto de la religión o de la ideología.

**SR. HEREDIA:** Quisiera agregar algo a lo que ya expresé oportunamente en la Comisión Redactora, sobre los antecedentes más remotos en este tema, expresando que la Constitución Española en el inciso 2) del artículo 16°, tiene una visión semejante cuando dice que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el despacho de la mayoría.

- Se vota y aprueba, obteniendo veinticinco votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.



Por Secretaría se leerá el despacho único de la Comisión Redactora sobre el artículo 9° de la Constitución en vigencia, referido a Intervenciones Federales.

### **ACTOS DEL INTERVENTOR FEDERAL**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Los actos que realicen las Intervenciones Federales, sólo tendrán efecto cuando estén de acuerdo con la Constitución y las Leyes locales. Los nombramientos que efectúen, serán transitorios y en comisión."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

**SR. MENNA:** Simplemente para acotar que se mantiene el artículo nuevo y habíamos considerado incluso, en algún momento, incluirlo en la cláusula federal como lo tienen otras Constituciones; fundamentalmente es una norma histórica, ya está incorporada en la Constitución Provincial y propiciamos su mantenimiento.

**SR. HEREDIA:** Haciéndome cargo de que esta norma ya hace casi cuarenta años está redactada, que se propicia mantener, simplemente para sugerir que tal vez no es necesario siquiera que nos constituyamos en comisión, sino que la Comisión Redactora podría repensarlo si no es mejor utilizar el singular, que podría quedar: "los actos que realiza el Interventor Federal, en su caso". "Las intervenciones federales" como dice ahora parece una suerte de masiva intervención a la Provincia. Los actos que realiza el Interventor Federal en su caso -en caso de que sea designado-; sería una recomendación para meditarla posteriormente.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se toma nota por Secretaría de la observación realizada por el señor convencional Heredia.

**SR. ANTOUN:** Señor Presidente, quiero manifestar que la redacción propiciada por el señor convencional Heredia quedaría en consonancia con la expresión aprobada en la cláusula de Juramento.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veintiséis señores convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Corresponde el tratamiento de los despachos de la Comisión Redactora sobre el artículo titulado Vigencia del orden constitucional y defensa de la democracia. Existen dos dictámenes, uno en mayoría de la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente, y otro en minoría del Partido de Acción Chubutense, los que por Secretaría se leerán.

## **VIGENCIA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

Dictamen en mayoría

"Artículo 8°. En ningún caso el pueblo o los Poderes de la Provincia podrán suspender la observancia de esta Constitución, ni la de la Nación, ni la vigencia efectiva de las garantías y derechos establecidos en ambas.

Esta Constitución no pierde vigencia aun cuando por acto violento de cualquier naturaleza se interrumpa su observancia.

Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones en violación de los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen.

Los usurpadores y aquéllos que en dichas circunstancias ejerzan las funciones previstas para las autoridades de esta Constitución, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno, en la Provincia o sus Municipalidades.

Sus actos son insanablemente nulos.

A los fines previsionales, no se computará el tiempo de sus servicios ni los aportes que, por tal concepto, hubieren realizado.

Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuyan los derechos del pueblo es nula de nulidad absoluta.

A todos los efectos penales y procesales, se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los fueros, inmunidades y privilegios procesales de los funcionarios electos por el pueblo de acuerdo a las disposiciones constitucionales, no obstante ser destituidos por hechos o actos no previstos en esta Constitución. En consecuencia son nulas de nulidad absoluta todas las condenas penales, civiles, administrativas y accesorias que se dictaren en contravención a esta norma.

En la situación de gobierno ilegal no rige el principio de obediencia debida a los superiores ni a quienes se atribuyen el mando."

Dictamen en minoría

"Artículo 8°. 1) Nadie en ningún caso, podrá suspender la observancia de esta Constitución, ni la de la Nación, ni la vigencia efectiva de las garantías y derechos establecidos en ambas.

2) En caso de ruptura del orden constitucional, cualquiera que ejerciera funciones previstas por esta Constitución para las autoridades legítimas, será considerado usurpador, la desobediencia a sus disposiciones no merecerá castigo alguno y los que se impusieren serán insanablemente nulos sin perjuicio de las penalidades del caso, quedará inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo de cualquier origen y no podrá residir en suelo chubutense. Igual sanción corresponderá a quienes estimulen, apoyen, participen, ordenen o ejecuten de cualquier manera actos contrarios al orden constitucional nacional y provincial."

**SR. HUGHES:** Simplemente, voy a proponer que el señor convencional Zamit, que está trabajando en otras propuestas también, pero que ha propiciado una división de esta norma en dos artículos, que haga el informe. Previo a ello, el derecho público provincial se ha anticipado a este tipo de cláusula que apunta a defender y a proteger el orden institucional, en la medida de las posibilidades. Así se advierte en constituciones como las de Jujuy en su artículo 6°, la de Córdoba en su artículo 17°, la de San Juan en el artículo 13°, la de Río Negro en su artículo 13°, etcétera.

La reciente reforma de la Constitución de 1853, en su artículo 36°, hace una serie de previsiones al respecto y dice: "Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29°, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de pena. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles. Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo."

**SR. ZAMIT:** Propicio que este artículo se desdoble en dos. Lo voy a leer. El primer párrafo sigue siendo el

primero: "En ningún caso el pueblo o los Poderes de la Provincia podrán suspender la observancia de esta Constitución, ni la de la Nación, ni la vigencia efectiva de las garantías y derechos establecidos en ambas".

El segundo dice: "Esta Constitución no pierde vigencia aun cuando por acto violento de cualquier naturaleza se interrumpa su observancia".

Luego corresponde incluir el séptimo párrafo que está vinculado también con los actos de fuerza que pueda dejar sin efecto o violentaran la Constitución. Dice: "Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuyan los derechos del pueblo es nula de nulidad absoluta".

Luego, el texto que debe seguir, es el párrafo cuarto del artículo, o sea el que se refiere a los ciudadanos que dice: "Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones en violación de los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen."

El último párrafo del artículo sería el último del artículo actual que dice: "En la situación de gobierno ilegal" -para no repetir- mi propuesta es que diga: "tampoco rige, en tal caso el principio de obediencia debida a los superiores ni a quienes se atribuyan el mando". Con esto conformamos un artículo.

El siguiente artículo se refiere a ejercer la función pública en forma violenta y las consecuencias de estos actos.

Este sería el segundo párrafo del artículo, que dice: "Los usurpadores y aquellos que en dichas circunstancias ejerzan las funciones previstas para las autoridades de esta Constitución, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno, en la Provincia o sus Municipalidades. Sus actos son insanablemente nulos."

Continúa el otro párrafo: "A los fines previsionales, no se computará el tiempo de sus servicios ni los aportes que, por tal concepto, hubieren realizado. A todos los efectos penales y procesales, se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los fueros, inmunidades y privilegios procesales de los funcionarios electos por el pueblo de acuerdo con las disposiciones constitucionales, no obstante ser destituidos por hechos o actos no previstos en esta Constitución. En consecuencia son nulas de nulidad absoluta todas las condenas penales, civiles, administrativas y accesorias que se dictaren en contravención a esta norma."

Lo que se propone es hacer un solo artículo de dos; la primera parte referida a la vigencia propia de la Constitución, y la segunda, relacionada con los actos de los usurpadores y sus consecuencias económicas y constitucionales. Esa es la propuesta.

**SRA. EZPELETA:** Quiero hacer algunas críticas y acotaciones que hacen que crea que algunos puntos de nuestro despacho son más claros, teniendo en cuenta lo que ha expresado el señor convencional Pérez Michelena -en su momento- acerca de que la Constitución la debe leer el pueblo y, además, tiene que entenderla.

El artículo de la mayoría, dice: "En ningún caso el pueblo o los poderes de la provincia podrán suspender la observancia de esta Constitución"; es más claro nuestro texto: "Nadie en ningún caso". ¿Dónde ubicamos a la policía, al ejército? ¿Qué se entiende como pueblo? ¿Dónde ubico al ejército o a la policía dentro del término "pueblo"? El término "poderes" es mucho más amplio y quedaría mejor "Nadie en ningún caso podrá suspender la observancia de esta Constitución..."

Creo que con esto no queda lugar a dudas.

En lo que hace a "usurpadores", ¿quiénes son los usurpadores? Este concepto, en el dictamen de la mayoría no está definido. En nuestro dictamen lo definimos y dice: "En caso de ruptura del orden constitucional, cualquiera que ejerciera funciones previstas por esta Constitución para las autoridades legítimas, será considerado usurpador". Acá hay una definición de la figura; me parece más clara nuestra definición que la que surge del artículo de la mayoría.

Nosotros nos remitimos a todos los procedimientos procesales y civiles, a todos los efectos jurídicos, ya que no dejamos afuera a los instigadores, a los cómplices, como así también la sanción para tales delitos. Para cualquier acto que sea contrario al orden constitucional nacional y provincial.

Eso queda afuera del dictamen de la mayoría.

Debería decir: "Los instigadores, los cómplices..."

Voy a solicitar un cuarto intermedio para ver la posibilidad de compatibilizar y ver estas observaciones que estamos haciendo del dictamen en minoría, incluida la propuesta del señor convencional Zamit.

#### **CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la moción de pasar a un cuarto intermedio.

- Se vota y aprueba.
- Así se hace a las 16,20.

#### **SE REANUDA LA SESION**

- A las 17,30 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

**SR. MENNA:** Este tema es de una gran trascendencia porque hace a la cláusula que paradójicamente desde la Constitución prevé el caso de los gobiernos que desconocen la Constitución y que acceden por la violencia al poder.

Se ha logrado un dictamen único entre los cuatro Bloques, coincidiendo, por un lado, en mantener la vigencia del artículo 8° de la actual Constitución y, por otro lado, sancionar una cláusula de vigencia del orden constitucional manteniendo las ideas que habían aportado todos los Bloques, y que consiste en hacer una declaración expresa acerca de que la Constitución no pierde vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier otra naturaleza se interrumpa la misma. En segundo lugar, define en el texto constitucional quiénes son los usurpadores.

En tercer lugar, dispone que los usurpadores quedan inhabilitados a perpetuidad para ejercer cargos o empleos públicos, en la Provincia o sus Municipalidades. Además, no se computan sus años en la función pública, a los efectos previsionales.

En cuarto lugar, se reconoce el derecho a la resistencia, el derecho que tiene todo ciudadano a desconocer un gobierno ilegítimo y el deber de contribuir a restablecer el orden constitucional, además de plasmarse el derecho a desobedecer sus disposiciones.

Finalmente la previsión de que a todos los efectos penales y procesales subsistan hasta que legalmente fenezcan los fueros y privilegios de los funcionarios elegidos.

Entendemos entonces que en lo que hace a la defensa del orden constitucional, de la democracia, los cuatro Bloques políticos que tienen representación en esta Convención, han llegado a un acuerdo unánime.

Para concluir -sin ánimo de ser extenso en este tema- quiero decir que hay múltiples antecedentes de esta disposición, muy antiguos. El señor convencional Heredia hacía referencia a la Constitución de Catamarca, que tiene una disposición muy similar. Hay antecedentes en otros países, incluso antecedentes que consagran el derecho a la resistencia.

En nuestro derecho público provincial del siglo pasado, investigando la cuestión, encontrábamos el proyecto de Constitución de Salta, de 1821, que ya disponía que ningún individuo está autorizado a mandar sin el consentimiento libre de todo el pueblo y el que lo hiciera de este modo, es usurpador. También lo dice la Constitución de Catamarca, de 1838, como asimismo Constituciones modernas de todo el mundo.

La Constitución de Alemania declara inconstitucionales a los partidos políticos que por sus fines o por la actividad

de sus adherentes, tiendan a destituir el régimen de la libertad y de la democracia.

También hay cláusulas similares en Constituciones de América, como en Uruguay, Venezuela, Honduras y Guatemala. Esta última impidió, en el año '90, el acceso al poder de un dictador como el general Efraín Ríos Mott.

Entendemos que de esta manera estamos contribuyendo al sostenimiento del orden constitucional, mediante la prohibición de actos que atentan contra el mismo, desautorizando a quienes cometen dichos actos y dándole sustento constitucional y moral a los que sufren esos gobiernos, como asimismo autorizando el derecho a desobedecer sus órdenes y el derecho a su resistencia.

**SR. GARCIA (Tristán):** Señor Presidente, a continuación de esta propuesta del artículo 8° correspondería la inclusión del nuevo artículo.

Con respecto al concepto de defensa de la democracia, debo manifestar que esto es algo muy caro a todo el pueblo de la provincia y de la nación. No podemos ignorar la accidentada historia institucional del país en cuanto a la inestabilidad sufrida durante cincuenta años, pero ahora ese concepto se ha integrado en la Carta Magna nacional, extendiéndose a las Constituciones Provinciales, en defensa del orden constitucional y de la vigencia de las instituciones democráticas.

Recientemente el señor convencional Menna recordaba algunas Constituciones del siglo pasado. En ese sentido, queremos mencionar a Juan Bautista Alberdi que en su proyecto de Constitución, en su artículo 27°, decía: "Toda autoridad usurpadora es ineficaz y todos sus actos son nulos". Este tipo de expresiones de los verdaderos demócratas debemos tenerla siempre presente en este tipo de temática.

La Constitución de 1949 señala el "no reconocimiento de organizaciones que sustenten principios opuestos a las libertades, los derechos y las garantías consagradas en la Constitución o que sean atentatorias contra el sistema demócrata y republicano". Lo llamativo es que esto fue derogado en 1957 "por facciosa". Este concepto de la diferencia entre la Constitución formal y la material está plenamente establecido en esa reforma de 1949.

Es interesante el concepto de este nuevo artículo porque plantea que la Constitución no pierde vigencia y que es deber de todos los ciudadanos restablecerla, teniendo el derecho a resistir la usurpación. Además, en una medida innovadora, se establecen sanciones; muchas Constituciones Provinciales no lo hacen. Esto es algo sumamente importante porque después de la noche viene el día y en algún momento la democracia retorna; en algún momento la ley tiene que ser lo suficientemente fuerte para establecer sanciones y, en este caso, lo dejamos bien establecido.

Con respecto al concepto de la democracia y su defensa es necesario analizar el contexto histórico en que se desarrolló. En este análisis veremos cómo los procesos antidemocráticos de usurpación del poder se han ido montando en el desprestigio de la democracia o del proceso democrático.

El último golpe de 1976, que quizás sea el que todos más recordamos, se dio en un momento en que la gente, el pueblo de la nación, en casi un estado de total apatía -se cuenta como una anécdota- discutía un partido de fútbol mientras se esperaba el golpe de estado. Este fue uno de los más terribles y tristes acontecimientos con que cuenta nuestra historia institucional, en el que hubo miles de desaparecidos y en el que se implantó una nueva figura, la del terrorismo de estado.

Por lo tanto, ese concepto de democracia, no sólo debe estar plasmado en un artículo de defensa de la misma sino en un concepto de democracia efectiva y entenderlo como todo un proceso formativo, participativo, donde todos tienen derechos, donde todos en coincidencia o disidencia deben participar y crecer. Los procesos de ruptura de la democracia llevaron al pueblo a un estado, hasta de anonimía, de desconocimiento. El usurpador tiene todo el poder en sus manos y conocemos lo terrible que han sido las usurpaciones y avasallamientos de los derechos humanos.

No basta con incorporar un nuevo artículo, la democracia se hace construyéndola; la democracia tiene ya once años desde 1983 hasta hoy, lo que nos hace pensar que todavía éste es un período de transición; y no con algún concepto mágico, como le pasa al niño que para resolver cosas tiene que recurrir al simbolismo mágico. Vamos madurando y a medida que vamos resolviendo situaciones, como también hace un adulto, que debe perder el concepto mágico y tomar el concepto real y efectivo de madurez de la democracia y la soberanía del pueblo; para que los representantes del pueblo no establezcan un avance en el desconocimiento de las necesidades del pueblo. Porque son estas situaciones, las que dan el germen a todos aquéllos que dicen defender al pueblo y en actitudes fundamentalistas, como conocemos todos desde hace tiempo, destruyen las libertades públicas. El que desconoce a la democracia siendo representante y el que pretende violentarla usando el mismo tipo de argumento, terminan los dos erosionando el proceso democrático y los derechos del pueblo, fundamentalmente. Realmente, la eficacia del régimen institucional requiere mucho más que la existencia de normas destinadas a esa protección. Se necesita que, tanto gobernantes como gobernados incorporen valores propios e intrínsecamente asuman el valor de protegerla.

Creo que sería el concepto que se plantea a partir de la defensa de la ley de la mujer, entender que es un proceso, un sentimiento internalizado en cada uno de nosotros, hombres y mujeres de este pueblo, que la democracia no se va a hacer en sentido mágico, porque está inscripto en la



Constitución, se hace día a día trabajando, fortaleciéndola, en la coincidencia y en la disidencia.

**SR. ZAMIT:** El señor convencional Menna hace una referencia histórica de los antecedentes que se han tenido en cuenta para el dictado de estas normas. El señor convencional Tristán García hizo una exposición política expresando los principios y razones que fundamentan su posición.

En homenaje a la brevedad que requiere el trabajo de la Convención, voy a hacer mención muy breve para exponer mi punto de vista sobre este tema. Se ha venido discutiendo con relación a la defensa de la democracia primero en la comisión luego sobre Declaraciones, Derechos y Garantías. Se volvió a discutir en la Comisión Redactora, puliendo cada vez más sus exposiciones, tratando de amalgamarlas y esperando las normas que pudieran dictarse en la Constitución Nacional que estaba por sancionarse.

En el ínterin, se sancionó la reforma de la Constitución Nacional que también introduce normas sobre defensa de la democracia en su artículo 36°. Consecuentemente, está previsto en la Constitución Nacional el principio fundamental, la Constitución provincial tiene que contemplar lo que son poderes concordantes y los que son propios de nuestro sistema provincial. De modo que se ha llegado, luego de ingentes esfuerzos, para aunar criterios, a este artículo único, que a pesar de ser largo y extenso no permite una disposición más clara, porque sus conceptos no son fáciles de dividir. Debe quedar constancia que hemos tenido en cuenta, cuando redactamos el proyecto, la posibilidad de simplificar su ordenamiento y no pudimos llegar a más. Este conjunto de normas que contienen la regulación de los actos de los usurpadores del gobierno, su definición, las consecuencias de sus actos y de aquellos que permitan la usurpación, están condenados en esta norma.

Esperamos que nunca tenga que ser aplicada, que esto quede como una expresión de deseos y de aquí en más, en la provincia, este artículo quede sin aplicar.

Esta es la posición del Bloque del Partido Justicialista.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Esta es una modificación al dictamen de la Comisión Redactora, por lo tanto algún señor convencional deberá solicitar que se constituya este Cuerpo en comisión, para dar formalidad al dictamen, votarlo y volver nuevamente a plenario.

**SRA. EZPELETA:** Como tuve la inquietud de pedir un cuarto intermedio para poder llegar a consensuar los dos dictámenes -dado que el mío era en minoría-, y habiendo llegado a lograr el consenso con todos los Bloques, solicito que se constituya la Convención en comisión.

## **SE CONSTITUYE LA CONVENCION EN ESTADO DE COMISION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la moción de la señora convencional Ezpeleta, en el sentido de constituir este Cuerpo en estado de comisión.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Por Secretaría se leerá el despacho; aclaro que el artículo 8° queda en vigencia y este artículo nuevo irá a posteriori.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Esta Constitución no pierde vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier naturaleza se interrumpa su observancia.

En caso de ruptura del orden constitucional, cualquiera que ejerza funciones previstas por esta Constitución para las autoridades legítimas será considerado usurpador.

Los usurpadores quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno, en la Provincia o sus Municipalidades.

Sus actos son insanablemente nulos.

A los fines previsionales, no se computará el tiempo de sus servicios ni los aportes que, por tales conceptos, hubieran realizado.

Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuyan los derechos del pueblo, es nula de nulidad absoluta.

Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones en violación de los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen. Tampoco rige en tal caso, el principio de obediencia debida a los superiores ni a quienes se atribuyan el mando.

A todos los efectos penales y procesales, se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los fueros, inmunidades y privilegios de los funcionarios electos por el pueblo de acuerdo con las disposiciones constitucionales, no obstante ser destituidos por hechos o actos no previstos en esta Constitución. En consecuencia son nulas de nulidad absoluta todas las condenas penales, civiles, administrativas y accesorias que se dictaren en contravención a esta norma."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): A consideración el dictamen.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Simplemente para plantear una preocupación. Cuando se establece la inhabilidad a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos, si no he oído mal, se establece en "la Provincia y en sus Municipalidades". Entiendo que debe hacer referencia "a la Provincia y sus Municipios".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si algún señor convencional quiere hacer algún comentario sobre lo manifestado por el señor convencional Pérez Michelena.

Tiene la palabra el señor convencional Zamit.

**SR. ZAMIT:** La Comisión Redactora va a tener funciones, entre otras, la de revisar los términos que no corresponden, por ejemplo: Municipalidades por Municipios o Corporaciones Municipales.

Solicito que por Secretaría se reserve para que la Comisión Redactora reemplace los términos ajustándolos al nuevo texto.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): El señor convencional Pérez Michelena está asintiendo, en consecuencia se toma nota.

La Secretaria Legislativa me hace notar que todavía no se ha votado. Por tal motivo se puede agregar la sugerencia hecha por el señor convencional Pérez Michelena o aceptar la sugerencia del señor convencional Zamit.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Estoy de acuerdo con la propuesta del señor convencional Zamit para que se tome nota por Secretaría y se ajuste el texto en la Comisión Redactora.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** Hay un párrafo en la cláusula en vigencia del orden constitucional, que es en el penúltimo y dice: "A todos los efectos penales y procesales, se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los fueros, inmunidades y privilegios de los funcionarios electos por el pueblo de acuerdo a las disposiciones constitucionales no obstante ser destituidos por hechos o actos no previstos en esta Constitución".

Propongo que se llegue hasta ahí, que se elimine lo que sigue. No obstante, habría que agregar antes -que puede ser factor de perturbación- lo siguiente: "De acuerdo a disposiciones constitucionales" y ahí termina el artículo.

Habría que poner un punto. En consecuencia luego seguiría:  
"Son nulas de nulidad absoluta".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá nuevamente el dictamen único.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Esta Constitución no pierde vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier naturaleza se interrumpa su observancia.

En caso de ruptura del orden constitucional, cualquiera que ejerza funciones previstas por esta Constitución para las autoridades legítimas, será considerado usurpador.

Los usurpadores quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno, en la provincia o sus municipios.

Sus actos son insanablemente nulos.

A los fines previsionales, no se computará el tiempo de sus servicios ni los aportes que, por tales conceptos, hubieran realizado.

Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuyan los derechos del pueblo, es nula de nulidad absoluta.

Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones en violación de los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen. Tampoco rige en tal caso el principio de obediencia debida a los superiores ni a quienes se atribuyan el mando.

A todos los efectos penales y procesales, se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los fueros, inmunidades y privilegios de los funcionarios electos por el pueblo de acuerdo con las disposiciones constitucionales. En consecuencia son nulas de nulidad absoluta todas las condenas penales, civiles, administrativas y accesorias que se dictaren en contravención a esta norma."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el despacho emanado de la Convención constituida en estado de comisión.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veinticinco señores convencionales presentes.

**SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISION DE LA CONVENCION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el levantamiento del estado de comisión de la Convención.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose ya leído por Secretaría, se va a votar el nuevo artículo.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veinticinco señores convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Corresponde en la continuidad del ordenamiento del dictamen de la Comisión Redactora, el tratamiento de la sección II, capítulo I, Derechos Personales.

Por Secretaría se leerán los dos dictámenes obrantes sobre el actual artículo 6º, uno en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente y otro en minoría del Partido Justicialista y el Partido de Acción Chubutense.

**- VI -**

**DECLARACIONES, DERECHOS,  
GARANTIAS Y DEBERES**

**DERECHOS**

**DERECHOS PERSONALES**

**DERECHOS ENUMERADOS**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

Dictamen en mayoría

"Todos los habitantes de la provincia gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por el Congreso en los que la Nación es parte, y están sujetos a los deberes y restricciones que imponen."

Dictamen en minoría

"Todos los habitantes de la provincia gozan de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional, con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio."

**SR. HUGHES:** Pido la palabra.

Señor Presidente, vamos a iniciar el tratamiento de los Derechos, de acuerdo con el ordenamiento propuesto y

acordado -como dijera en el día de ayer- en la segunda reunión de la Comisión Redactora.

Este capítulo trata los derechos personales, sigue otro sobre derechos sociales, luego uno sobre derechos políticos, asociaciones y sociedades intermedias, y termina con el de deberes.

Al proponer este artículo y esta fórmula hemos seguido algunos antecedentes de otras Constituciones Provinciales, debiendo hacer especial mención a los artículos 18° de la de Tierra del Fuego, 14° de la de Río Negro y 18° de la de Córdoba.

La sanción de la Constitución Nacional con la reforma de 1994 ha traído una innovación, contemplada en el artículo 75°, inciso 22): la incorporación con jerarquía constitucional de distintos tratados allí mencionados, que integran un total de cuatrocientas nueve normas nuevas que se suman al cuerpo del Derecho de la República. De manera tal que, como primera cuestión -lo recordaré muy brevemente para no insumir más tiempo-. La evolución de los derechos individuales del constitucionalismo liberal y clásico al constitucionalismo social y esa larga evolución desde el siglo XII, en los fueros de León, a la Constitución de Estados Unidos, especialmente las de la Revolución Francesa de 1789 y nuestros propios antecedentes patrios como los decretos provinciales 1815 y 1816, con la conclusión que es la Constitución Nacional de 1853 y sus reformas más recientes al incorporar con jerarquía constitucional estos pactos que había ratificado en su totalidad.

No quiero dejar de reiterar la trascendencia que tiene el reconocimiento de los derechos personales inalienables, imprescriptibles, que hacen a la constitución esencial del hombre, a la naturaleza humana de la persona. En base a esta idea y en función de las modificaciones que trae la Constitución Nacional, este dictamen que hemos compartido en su momento con el Partido Intransigente, por aquellas razones que hemos mencionado a través del señor convencional Tristán García, propondríamos ajustarnos en reemplazo a la fórmula, que para el artículo 6° propone en minoría el Partido Justicialista y el Partido de Acción Chubutense. Ya, los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, han adquirido la misma jerarquía, es decir, constitucional. Pondríamos, en su reemplazo, la misma fórmula que sostiene la minoría: "Todos los habitantes de la provincia gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio".

**SR. HEREDIA:** Efectivamente, el señor convencional Hughes nos recuerda lo que había acontecido en la Comisión Redactora, donde se planteó, expresamente, la posibilidad de aunar criterios en atención a los fundamentos que el mismo acaba de expresar y habíamos pensado que era prudente remitir sin embargo ambos despachos al seno del plenario,

para así, en definitiva, con más tranquilidad, repensar la norma, observando las ya incorporadas al texto de la Constitución Nacional reformado.

La Constitución Nacional, artículo 75°, inciso 22), enumera expresamente el conjunto de los tratados internacionales que quedan incorporados con jerarquía constitucional al ordenamiento jurídico argentino. Luego, en otro párrafo, el mismo inciso establece que los que allí no están enumerados -otros tratados sobre la misma materia que se celebren en un futuro- para adquirir jerarquía constitucional, requieren una mayoría de dos tercios del total de ambas Cámaras. Después de ese procedimiento parlamentario de aprobación adquirirían entonces, jerarquía constitucional los tratados distintos a estos que enumera el primer párrafo del inciso 22). Pero en la Provincia del Chubut, su Constitución, remitiéndose a la Constitución Nacional es suficiente porque comprendería ambos supuestos. Tanto aquellos que han sido enumerados expresamente en la Constitución y que ya tienen esa jerarquía, como aquellos que aún no la tienen, pero que la Nación Argentina de todos modos ratifica porque, por imperio del artículo 31° de la Constitución, esas leyes aprobatorias de los tratados rigen en la Provincia del Chubut, necesariamente.

Entonces, con esta aclaración, nos acercamos a un despacho único. Voy a proponer el agregado, cuando dice: Todos los habitantes de la provincia gozan de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional, la expresión "y la presente", con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Y hago esta reflexión para que meditemos -acaso en comisión, si nos constituimos en ese procedimiento parlamentario- porque el proemio del artículo de derechos enumerados, reitera de algún modo lo que decimos en este artículo. De manera que habría que hacer una síntesis, tal vez este artículo podría ser el proemio de aquella norma que luego enumeraría en forma especial los derechos en distintos incisos.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): El señor convencional Menna hace referencia a que la mayoría se avendría al de la minoría por las razones que expuso. A su vez, el informante de la minoría -el señor convencional Heredia- quiere agregar "y la presente" para que posteriormente avance y quiere incluir este artículo 6° actual como proemio del artículo nuevo que debíamos tratar en breves momentos.

**SR. HEREDIA:** En todo caso, examinaríamos la propuesta de redacción de este artículo y, cuando tratemos el siguiente - el nuevo- volvemos sobre el tema y, si estamos de acuerdo, ése sería el proemio.

**SR. MENNA:** De todos modos el señor convencional Heredia propone una modificación al dictamen en minoría, por lo cual propongo la constitución de la Convención en comisión.

**SE CONSTITUYE LA CONVENCION EN ESTADO DE COMISION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la constitución de este Cuerpo en estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Estamos trabajando en comisión. Han llegado a esta Presidencia los dictámenes de Derechos y Definiciones. Hay un dictamen nuevo en minoría del Partido Intransigente que por Secretaría se leerá.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

Derechos. Definiciones.

"Artículo 6°. Todos los habitantes de la provincia gozan de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional y la presente, con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio.

En especial, gozan de los siguientes derechos:

1. A la vida desde su concepción, y a la dignidad e integridad psicofísica y moral las que son inviolables. Su respeto y protección es deber de los poderes públicos y la comunidad.
2. A la protección de la salud.
3. Al honor, a la intimidad, y a la propia imagen.
4. A la libertad, a la seguridad personal y a la igualdad de oportunidades.
5. A enseñar y aprender, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y científica y a participar de los beneficios de la cultura, derechos que no podrán coartarse con medidas limitativas de ninguna especie.
6. A elegir y ejercer su profesión, oficio o empleo.
7. A asociarse y reunirse sin permiso previo, con fines útiles y pacíficos.



8. A peticionar individual o colectivamente ante las autoridades y a obtener respuesta adecuada. La publicación de las peticiones no dará lugar a represión alguna y la autoridad a quien se le ha dirigido, estará obligada a contestarla por escrito y en la forma que determine la ley.

9. A acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos.

10. A comunicarse, expresarse e informarse.

11. A entrar, permanecer, transitar y salir de la provincia llevando consigo sus bienes."

Dictamen en minoría del Partido Intransigente

Artículo nuevo. "La vida en general, a partir del momento de su concepción, la dignidad y la integridad psicofísica y moral de la persona son inviolables. Su respeto y protección es deber de los poderes públicos y de la comunidad."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** Entendí que este despacho estaba unificado.

Entendí que con la salvedad de un nuevo artículo que mantiene el Partido Intransigente sobre la vida en general, correspondiente al primer inciso, al cual aludió el señor convencional Tristán García, el resto acompañaba.

Respecto al primer inciso, en lo que se refiere a la vida desde su concepción, de acuerdo a lo conversado con el señor convencional García del Partido Intransigente, sería un artículo nuevo que propone y que se explicará, por supuesto. Este despacho lo acompaña la integridad de los Bloques, el Partido Intransigente con esa reserva respecto a este artículo nuevo y también el Partido de Acción Chubutense.

Voy a leer, si le parece bien, señor Presidente, para ahorrar el tiempo que nos va a faltar después, el artículo que corresponde a los Derechos No Enumerados, que quedaría de la siguiente manera: "Los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de las entidades sociales en donde desarrolla su personalidad y

busca el cumplimiento de sus deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social".

**SR. GARCIA (Tristán):** Creo que estamos avanzando demasiado rápido, en estos momentos tendría que haber explicado, primero, por la reserva que hago de este concepto de derecho a la vida; segundo, no entiendo por qué en este artículo 5°, habiéndose acordado dictamen único, de pronto desaparecen los deberes ineludibles de solidaridad económica y social, por qué queda política y económica; desapareciendo el concepto de solidaridad social.

**SR. PRESIDENTE (Van Domselaar):** El artículo expresa: derechos ineludibles de solidaridad política, económica y social.

**SR. HUGHES:** Efectivamente, expresa deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social.

**SR. PRESIDENTE (Van Domselaar):** Tiene la palabra el señor convencional García.

**SR. GARCIA (Tristán):** Durante el proceso de trabajo en la Comisión Redactora, cuando se habla en el inciso 1) de este artículo nuevo como deberes ineludibles de la vida, en general, desde su concepción, la dignidad y la integridad psicofísica y moral, las que son inviolables.

Esto tuvo una larga y profunda discusión a nivel de los constituyentes nacionales; este planteo se entendió muy claramente, por lo que se resolvió no incorporarlo a pesar de las presiones del Gobierno Nacional a través del Ministro Barra.

La discusión no viene a favor o en contra del aborto, subterráneamente existe una cantidad enorme en nuestro país de estas situaciones. Muchas veces decimos que no podemos avanzar sobre situaciones que son de mucha importancia, que son sumamente graves y que no nos podemos arrogar esta facultad. Siempre hablamos de tener cordura, de trabajar con los límites que corresponden, hablando de razonabilidad, y creo que justamente en estos momentos, cuando se dice de la vida "en general desde el momento de su concepción" y termina diciendo "las que son inviolables", está poniéndose un cerrojo a una cuestión que no está resuelta en la Constitución Nacional, no lo adoptó el Pacto de San José de Costa Rica. Ha sido firmado por países que tienen legalizado el aborto, que han resuelto este tema en su propia comunidad. Por lo tanto, no creo que podamos arrogarnos ese derecho, de poner una cláusula cuando es una cuestión que a nivel nacional no está resuelta, es decir, en la Constitución Nacional y en la sociedad.

Lo digo como hombre, como padre y como médico, máxime teniendo en cuenta mi especialidad ya que soy neonatólogo.

Quiero hacer público que íntimamente me opongo al aborto, pero no tengo el derecho de arrogarme el cerrar en una cláusula algo que la sociedad no tiene aún resuelto. Es una situación sumamente grave, de difícil solución, que es necesario debatir y resolver, discusión imposible de soslayar en cuanto a su resolución en el menor tiempo posible.

Nuestra propuesta al afirmar que es inviolable la vida en general, a partir del momento de su concepción tiene un valor muy importante. Lo decimos desde un punto de vista positivo, si bien la vida ni siquiera habría que tomarla desde la concepción, dado que aquélla es una larga sucesión de hechos, la vida genera vida. Tal como lo plantea este artículo sostenemos que este derecho debe ser respetado y protegido por los poderes públicos y por la comunidad, atendiendo a las adolescentes, las correctas campañas y mecanismos de educación y prevención.

En mi caso particular, también trabajo en un centro de salud atendiendo adolescentes embarazadas y en ese entorno social no podemos decir que la vida se inicia en el momento de la concepción; la vida viene desde mucho antes y llega a esas mujeres en un estado de precariedad absoluta, ya que presentan mala alimentación, desnutrición, tienen mala información, etcétera, etcétera. La vida es una secuencia de hechos que empieza antes de la concepción, en esas dos personas que se unen para dar vida.

Este es un derecho importante. Por lo tanto, establecer una cláusula de tipo cerrojo no tiene sentido. Voy a mantener la reserva que corresponde, porque no quiero arrogarme ese derecho. No estoy de acuerdo con el aborto, pero tampoco estoy dispuesto a imponer una conducta que no está aún resuelta por la sociedad.

**SR. HUGHES:** Al tratar este tema en la Comisión Redactora manifestábamos que no era un tema menor, porque tenía múltiples perfiles -filosófico, teológico, cultural- y una dimensión muy importante.

Debo manifestar que el análisis de este artículo -incluso, así lo hemos expresado en publicaciones periodísticas anteriores y posteriores a la constitución de esta Convención- no ha sido hecho desde una posición abortista ni antiabortista, sino independientemente de las concepciones personales de cada uno. Por supuesto, en lo particular, estoy a favor de la vida, respeto los derechos sustanciales y a quienes están concebidos.

De ninguna manera estamos propiciando la eliminación indiscriminada de personas concebidas. En ese sentido, estimo como bueno y conveniente recordar los pactos internacionales suscriptos por la República Argentina. Los más importantes en esta materia son el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos. El Pacto de San José de Costa Rica fue, en su momento, ratificado por la ley 23054 que ahora tiene

jerarquía constitucional, conforme al artículo 75°, inciso 22) de la Constitución Nacional con la reforma de 1994. Se dice, expresamente, que toda persona tiene derecho a que respeten su vida y a ser protegida por la ley. Esta cuestión ha traído diversas interpretaciones a partir del momento de la concepción.

También decía, que creo, que hay que hacer una interpretación del conjunto de las normas. Nadie debe ser privado de la vida arbitrariamente, lo que quiere decir es eso, ni más ni menos. Lo dice el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 4° y el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, los que tienen jerarquía constitucional. El último en su artículo 6° dice: el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Esta norma también integra, desde ya, el derecho positivo en la República Argentina con jerarquía constitucional. Ya la ley nacional 23307 lo había incorporado como derecho positivo en nuestro país.

También lo dice el Código Civil, en su artículo 63°: "Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno". El artículo 70° del mismo Código, cuyo título es **Error! Reference source not found.**, comienza diciendo: "Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido". El Código Penal en su artículo 85° tipifica, califica y sanciona al que causare un aborto.

Digo que hay que reflexionar sobre esto, la totalidad del sistema normativo, con un criterio orgánico y sistemático. Una inteligencia aceptable de la manda de los pactos internacionales, especialmente a partir de que dice que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Por otro lado, al margen de esto, el Cuerpo no tiene competencia para regular en esta materia de fondo en lo civil y en lo penal, porque es atribución del Congreso de la Nación en la República Argentina. De modo tal que quedará como una expresión de deseos de los constituyentes del '94 más o menos afortunada, que no la decide el legislador de la Provincia del Chubut. Reitero lo que dije en la Comisión Redactora, en cuanto a cuáles son las normas que rigen, que son derecho positivo en la República Argentina y cuál fue la posición del legislador constituyente en mayoría, en su momento.

**SR. HEREDIA:** Para no reiterar conceptos ya vertidos en este plenario y por otro lado discusiones que hemos desarrollado en el seno de la comisión, voy a hacer una intervención breve para recordar una cuestión de competencia de esta Convención.

De ningún modo está autorizado el señor convencional Tristán García a decir que con esta cláusula, en Chubut, ponemos un cerrojo a la despenalización del aborto, en el

supuesto de que a alguien pudiera parecerle conveniente, sencillamente por las razones que el señor convencional Hughes acaba de exponer con claridad. Es decir, no es competencia de esta Convención ni de la Provincia del Chubut, despenalizar el aborto o decir en qué supuestos el aborto puede estar o no autorizado.

No es cierto, tampoco, que esta cuestión no está resuelta en el país; está resuelta desde el siglo pasado. Toda la concepción jurídica del país, contenida en los códigos de fondo -cuando el Congreso hizo uso de la facultad que le confirió el entonces inciso 11) del artículo 67° de la Constitución Nacional histórica- incorpora el concepto de la protección de la vida desde la concepción, ya que desde la concepción comienza la existencia de la persona, como así lo ha recordado el señor convencional Hughes, que citó los artículos 63° y 70° del Código Civil, y agregó lo que dice Vélez en las notas que -desde ya- invito a leer.

El Código Penal ha penalizado el aborto. Esta cuestión está resuelta; nadie puede decir en la Argentina que el Pacto de San José de Costa Rica ha derogado el Código Penal o el Código Civil, que están totalmente vigentes.

Lo que sí hay que reconocer es la actualización del debate, que tuvo una insinuación en la Comisión Reformadora de la Constitución Nacional en el presente año. Entonces, ¿cuál es el alcance de esta cláusula? Para ello voy a citar a Frías y con eso, cierro mi intervención.

Pedro Frías, al comentar una cláusula idéntica de la Constitución de Córdoba de 1987, escribe: "Es mérito de algunas Constituciones provinciales -entre ellas la de Córdoba- declarar que: **Error! Reference source not found..** Sólo cabe comentar que siendo la desincriminación del aborto competencia del Congreso Nacional, en caso de que así lo hiciera total o parcialmente, la prohibición provincial sólo tendría validez dentro de sus políticas de salud."

**SR. MENNA:** Las aclaraciones que tenía en mente las han hecho los señores convencionales preopinantes. Quiero ratificar lo que dijimos en la Comisión Redactora. La cuestión del aborto es una cuestión de conciencia, muy personal.

En el Bloque de la Unión Cívica Radical discutimos esta cuestión, no la cuestión del aborto, sino esta consagración del derecho a la vida desde su concepción, teniendo a la vista el artículo 19° -recientemente citado- de la Constitución de Córdoba. No se abordó el tema del aborto en favor o en contra, sino que estábamos consagrando el derecho a la vida. El hecho que, técnica y científicamente la vida comienza con la concepción, naturalmente hace que no tengamos que diferenciar donde no cabe la diferencia desde el punto de vista científico.

Esta idea, en cierto modo, se perturba porque se incorpora al debate de la Convención Constituyente de Santa Fe. La opinión de algunos -incluso de algún ministro de la

Nación- de consagrar el derecho a la vida desde la concepción implicaba, para esa corriente de opinión, asumir una postura antiabortista. En otras palabras, se interpretaba que si se consagraba esa norma, el Estado estaba obligado a mantener la incriminación del aborto. No es así. Es otro debate totalmente distinto; un debate es el tema del aborto, puntualmente; otro, si el aborto, además de estar prohibido o desechado debe, además, ser penalizado.

Es un debate que naturalmente excede la tarea de esta Convención Constituyente Provincial, que no tiene atribuciones en materia penal, según el artículo 75°, inciso 12) de la Constitución Nacional ya citado. Tampoco se puede hacer el abordaje de una cuestión penal en la propia Convención Constituyente Nacional. Es materia del Congreso de la Nación.

Cuando en Córdoba se aprobó esta norma no se la planteó desde una óptica abortista o antiabortista, por ello propiciamos esta norma consagrada en dicha Constitución.

En primer lugar, como ya se ha dicho, la Convención no tiene competencia para abordar estas cuestiones penales y, en segundo lugar, entendemos que la prohibición -o mejor dicho- la incriminación del aborto, no es un debate que le corresponda a un Convención Constituyente, ni provincial, ni nacional.

Por otro lado -y para no repetir consideraciones que ya se han hecho- quiero decir que me llama la atención el dictamen del Partido Intransigente, porque consagra el "derecho a la vida en general", apartándose incluso de la norma del Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 4° que no relativiza el derecho a la vida.

El artículo 4° dice: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida". Luego dice: "Este derecho será protegido por ley y en general a partir del momento de la concepción". En todo caso lo que relativiza es el derecho a la vida en la etapa que va desde el momento de la concepción hasta el nacimiento.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Como estamos en comisión y no en el plenario, el Presidente que preside puede emitir su opinión sin necesidad de bajar a la banca. Así que si ustedes están de acuerdo voy a hacer uso de la palabra.

El despacho de la mayoría habla en especial que se goza del derecho a la vida desde su concepción. Es cierto lo que dijo el señor convencional Tristán García al decir que nosotros somos transmisores de la vida. Hace tres mil millones de años que se supone que hay vida; y mucho más aquí, la vida humana. Los organismos se transmiten vida unos a otros, y en la evolución se llegó a lo que somos: el hombre. Pero en esta Constitución, en esta Convención estamos hablando de la vida humana.

La vida humana comienza muy anónimamente, muy en silencio, en la oscuridad, alrededor de los 37,5° cuando una célula muy pequeña y móvil, el espermatozoide, penetra a una

más grande, pero más sencilla, el óvulo. Aquél tiene veintitrés cromosomas y el óvulo otros veintitrés. Son las dos células del organismo de las millones que tenemos, y solamente tiene veintitrés cromosomas. En un instante el espermatozoide penetra en el óvulo. Uno de ellos penetra el óvulo. Se juntan estos veintitrés paternos con los veintitrés maternos, que no son vida individual porque no se puede desarrollar como persona, pero juntos sí, formando una célula de cuarenta y seis cromosomas, con todas las demás células que tenemos. Eso se realiza en el tercio externo de la trompa de Falopio de la mujer. En ese momento, con el aporte genético de los veintitrés cromosomas paternos y maternos, está programada toda la vida de esa persona humana.

La vida es un derecho natural, es un derecho fundamental que permite el goce de todos los demás derechos, pero no hay ningún derecho absoluto. Puede ceder ante una amenaza a nuestra soberanía -en el caso de la defensa de la patria- así que no hay derechos absolutos, pero yo les pregunto si alguno de los que están aquí presentes, a la gente que estuvo en el Pacto de San José de Costa Rica, en la Corte Interamericana o en la Constitución Nacional del 94, hubiera admitido que el término en general respecto a la vida, también abarcara a los nacidos; porque acá está el problema, el cigoto o el embrión que se divide en dos, en cuatro, en seis células y así sucesivamente, para formar la persona humana que va a nacer, es un individuo? ¿Es una persona?

En Estados Unidos está despenalizado el aborto y hasta se permite el aborto libre a voluntad hasta la semana número veinte, es decir, hasta los cuatro o cinco meses -si no me equivoco-; ese individuo es persona humana, el cigoto, el embrión, el feto, sí es persona, porque en el mismo instante en que el espermatozoide fecunda el óvulo, ya empezamos a saber si es un hombre o si es una mujer, ya tiene sexo a los treinta días.

Se habla desde la concepción, hay una discusión sobre la individual, si la tiene a los 14 días o no. Habitualmente la mujer supone que está embarazada cuando le falta la menstruación, que se produce 14 ó 15 días después de la ovulación; entonces, la mujer dice "no me vino", tengo un atraso. ¿Hasta cuándo espera esa mujer para hacerse el análisis? Generalmente hasta 15 días, actualmente hay métodos que rápidamente detectan el embarazo.

¿Cuándo decide esa mujer libre poner fin al embarazo? Generalmente a los 45 días que sucedió la concepción; ya a los 30 días el tubo cardíaco, que va a ser el corazón del niño nacido, tiene movimientos y hasta se puede detectar electrocardiográficamente a los 30 ó 50 días.

A los 45 ó 50 días aparecen los esbozos de los miembros, empiezan a esbozarse los dedos, ya el feto tiene huellas digitales, las que utilizó Vucetich para el método de identificación humana y que es internacional; vaya si es individuo, entonces, el embrión.

Estoy seguro de que nadie pondría en el término en general para la vida de los nacidos. Hay abortos en los que por hacer un bien a la madre -porque puede morir, porque puede correr peligro su vida- se produce un doble efecto: la muerte del embrión. Esto es así hoy, pero el día que exista un útero artificial podremos defender la vida del feto. También podríamos hablar de las técnicas de procreación humana, lo cual dejaremos para otro momento.

No hablamos de aborto cuando decimos "a la vida, desde su concepción", aunque los periodistas quieren que lo hagamos porque así "venden" más diarios. Estamos hablando del aborto no terapéutico, el que por otro lado cada vez tiene menos indicaciones.

Por último, ya que en Estados Unidos el aborto está despenalizado y es prácticamente libre, quiero hacer notar que el útero para el embrión se ha convertido en un lugar peligroso.

Incluso se lo ha calificado al aborto como homicidio intraútero. Sin embargo, como manifestara el señor convencional Menna, no es competencia de esta Convención abordar materias penales.

Estamos hablando del aborto, del homicidio, del genocidio. Esta es una posición de conciencia, una posición de defensa a la vida. Cuando con emoción expresaba el señor convencional Tristán García que era neonatólogo, pensaba que justamente sólo puede atender a esas personas humanas que dejemos nacer.

**SR. GARCIA (Tristán):** Creo que los conceptos anatómo-fisiológicos de la concepción de la vida han sido didáctica y suficientemente explicados por el señor convencional Van Domselaar.

Quiero solamente hacer algunas breves aclaraciones. Primero, afirmé que el aborto era un tema no resuelto por la sociedad y consecuentemente, segundo, personalmente no apoyo el aborto. Tercero, manifesté que la vida no empieza en la concepción, sino que es una eterna prolongación de vida, de un ser a otro y sucesivamente. Ya en el concepto aristotélico se plantea: todo fluye en un flujo ininterrumpido.

Desde ese punto de vista positivo, tiene que quedar en claro que es una obligación de todos -de la familia, la comunidad, la sociedad y el Estado- que, cuando se genera vida, esa mujer debe estar en condiciones de dar una vida digna a su niño para que éste pueda vivir dignamente. Ese era el concepto básico.

No quiero entrar a discutir otras cuestiones que fueron suficientemente analizadas, salvo esta situación que desde mi punto de vista es necesario considerar. Creo que las exposiciones, en última instancia, han sido en contra del aborto. Zanjada esta situación, planteamos que esto tiene el sentido de defensa de la inviolabilidad de la vida. Cuando hablamos de la no pérdida arbitraria de la vida nos estamos



refiriendo a los terribles casos ocurridos por las distintas situaciones que se viven en este país y que todos conocemos.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Con todo respeto y con la máxima humildad posible, espero que así se me interprete, voy a intentar hacer mención de algunos de los artículos referidos a los derechos que estamos intentando consagrar en esta ponderable Convención Constituyente. Para eso voy a recurrir al derecho consagrado en el inciso 2), al derecho consagrado en la segunda parte del inciso 5), al consagrado en el inciso 8) y de última, si corresponde, hacer uso del consagrado en el inciso 11).

Señor Presidente, estamos cometiendo quizás -con toda humildad y respeto como merece el desarrollo de esta Convención- el error de decir, no vamos a tratar este tema porque no queremos hablar pero son largas exposiciones, sesudos informes, absolutamente respetables desde el punto de vista intelectual. Así, decíamos, que no podíamos avanzar en posicionarnos respecto de los derechos patrimoniales de los aborígenes, porque no tenemos legitimidad de origen para hacerlo, porque nuestra propuesta política no había sido avanzar en ese sentido. No tenemos legitimidad porque el pueblo de la provincia no había votado propuestas en ese sentido, también es cierto que el pueblo de la provincia no ha votado cuestiones que tienen que ver con el aborto, para esta Convención Constituyente.

Respeto, desde el plano intelectual, todo lo que aquí se ha dicho pero no pretendamos que todos y cada uno de los 27 convencionales que integramos este Cuerpo, nos expresemos respecto del aborto, porque está fuera de discusión. En este juego de palabras, hagamos los convencionales uso de ellas, respetemos nuestra propia salud, respetemos nuestra labor intelectual, permitánnos petitionar individualmente y si corresponde hagamos uso a entrar o salir, a permanecer pero por favor, aboquémonos al tratamiento para el cual el pueblo de la provincia nos ha dado un mandato específico, que es asumir la responsabilidad de la modificación de la adecuación de la Constitución Provincial de 1957.

Si el tema del aborto o no, que seguramente es trascendente como tantos otros temas, que vamos a ir encontrando a lo largo de la discusión, si no tienen que ver, por favor, démosle un marco para profundizar si es necesario y si forma parte de lo que nos encomendó nuestro pueblo, para que esta discusión se dé. Insisto, por favor, haciendo uso del inciso 8), mi petición es que nos aboquemos al tema que nos ha traído aquí.

**SR. HEREDIA:** Había pedido la palabra antes de saber que lo había hecho también el señor convencional Pérez Michelena y de escuchar su exposición. Iba a referirme a otra cuestión antes de que se votara la norma pero no puedo callar mi malestar por esas palabras, que han sido admonitorias de las brillantes intervenciones -excluida la mía- que los señores

convencionales han hecho por un tema de tanta trascendencia, como es nada menos, la vida humana.

No creo que esta cuestión sea ajena a la que nos ha traído aquí, porque no se trata de un derecho más. Insisto, aunque incorporemos este derecho en el artículo 6º, no es un derecho más, como si fuera el derecho al trabajo o a la vivienda. Es nada más ni nada menos que la propia vida humana, lo que nos está ocupando ahora, sin la cual no tiene sentido ninguna otra cosa. La intervención que iba a realizar es en relación a otro de los derechos que enumera este artículo, porque está medio perdido en la larga enumeración y tiene una enorme trascendencia que quiero subrayar, para que no se nos escape y para que las generaciones futuras tengan en cuenta lo que nos ha motivado a su inclusión.

Es un novedoso derecho que otros llaman "acceso a la justicia" y que hemos definido aquí como "acceso a la jurisdicción".

Me hubiera gustado que luciera más en un inciso independiente, dada la jerarquía de esta norma. Al decir de un jurista contemporáneo -que ya cité en otra exposición anterior-, Mauro Cappelletti, el acceso a la jurisdicción es -en verdad- el primero de todos los derechos humanos; si no hay acceso a la jurisdicción para defender todas las garantías y derechos que consagra la Constitución, en definitiva, esto no pasa de ser una expresión de anhelos.

Subrayo -y me place que hayamos podido coincidir en la incorporación- lo novedoso por su enorme dimensión, aparte de procurar los poderes públicos y facilitar los medios para que todos tengan acceso a la jurisdicción como corresponde. Habíamos previsto otros agregados, pero ésta es la síntesis posible del trabajo en las Comisiones, incluida la Comisión Redactora.

Digo, finalmente, que este derecho está incorporado en muchas constituciones de las provincias argentinas, en la propia Constitución Española y en otras constituciones del mundo.

**SR. FINLEZ:** Como sospechaba antes de comenzar el debate sobre este tema, caímos -como dijo el señor convencional Pérez Michelena- en la discusión del tema del aborto. Creo que es un tema de conciencia, más allá de las banderías políticas.

Quiero expresar que a través de mi voto en esta cláusula, no estoy tomando posición a favor ni en contra del aborto.

**SR. HUGHES:** Es cierto, tiene razón el señor convencional Pérez Michelena; estamos usando un tiempo muy importante de la Convención, pero también es cierto que se trata -ni más ni menos- que del derecho a la vida.

También la cuestión vinculada con la salud, la integridad física y moral que se incluyen en el mismo

inciso, están insertas en la Convención Americana de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos y Económicos, en sus referencias al acceso a la jurisdicción. Junto con el señor convencional Menna, por las épocas de campañas pre-electorales, y aun antes, en el año '93, escribí un artículo y hablábamos del acceso a la jurisdicción.

Es oportuna y necesaria la referencia que hace el señor convencional Heredia; comparto esta idea. Quiero decir que esto debe darse dentro de un marco educativo, en la medida de las posibilidades y como contexto de la Constitución Provincial.

**SR. LIZURUME:** Simplemente manifiesto el agrado que me produce el haber encontrado una cláusula referente a todos estos derechos enumerados, que vamos a poner en vigencia con la nueva Constitución.

Simplemente, con el afán de no quitar más tiempo a esta Honorable Convención, manifiesto mi posición personal, que también fue la de todo el Bloque de la Unión Cívica Radical, porque este artículo, como ya lo manifestara, por mi parte no significa una posición con respecto al tema tan debatido en esta Convención sobre el aborto, en el primer inciso de este artículo.

Por mi parte no tomo posición por el sí o por el no, con el mismo mandato que tuvimos del Bloque de no hacer una discusión a nivel personal, muy interna, para poder desarrollar el tema y no distraer la atención en seguir discutiéndolo.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Sala.

**SR. SALA:** Sinceramente dudé mucho de solicitar el uso de la palabra e intervenir en este debate, pero haciendo muchas fuerzas, en función de las últimas intervenciones que he escuchado y ante las notables exposiciones, y orgulloso de que hayamos podido dedicarle tiempo para enriquecer nuestro conocimiento, por todo lo que hemos podido escuchar en la tarde de hoy, en estos últimos minutos.

Además destaco mi absoluta y total ignorancia frente a la experiencia de quienes han tenido la oportunidad de dar su opinión.

Quiero reafirmar la posición del Bloque justicialista, - y mi posición personal- en defensa de la vida. Es un compromiso, formal y concreto, antes que tomar una posición sobre "el aborto sí o el aborto no", como protagonista de la vida política, comunitaria, social y económica de la Provincia del Chubut, y esto nos tiene que conmover a todos para que dejando de lado cuestiones secundarias, aboquemos nuestra inteligencia para llegar al ser, al ser que llegó a generar vida indeseada, para que desaparezcan los mecanismos

perversos que la sociedad instala, institucionaliza entre los jóvenes y los no tan jóvenes.

Consecuencias como las que hemos escuchado con los ejemplos, como lo ha manifestado el señor convencional Tristán García en su exposición, desde los orígenes de la vida mucho antes de su concepción.

Creo que los que sentimos vocación por la política, los que estamos preocupados, por el deterioro de la dirigencia política sufrimos y vemos que muchas veces se distraen por temas que no son trascendentes para la sociedad.

El haber tenido la oportunidad hoy de haber estado en este salón me llena de orgullo y me lleva al compromiso formal de poner el esfuerzo en la dirección de tratar de enriquecer la vida, para evitar discutir cómo legislar para no generar un ser no deseado.

**SRA. LESKE:** Creo oportuno hacer una referencia al artículo 5°, concretamente el derecho a la libertad de enseñar y aprender. El Estado reconoce y garantiza este derecho a través del sistema educativo.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre en el año 48 reconocido por la O.N.U., decía que "toda persona tiene derecho a la educación".

El Concilio Vaticano Segundo declara que todo hombre, cualquiera sea su raza, condición social o sus ideas, por el solo hecho de calidad de persona, tiene el derecho inalienable a la educación.

La Constitución Nacional de 1853, cuyo artículo 14° no ha sido reformado, en el último párrafo dice: "El derecho de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender". En el artículo 5°, "De las autonomías de las provincias", se refiere a la educación primaria. En la reforma del '94 la Constitución Nacional, en los artículos 41° y 42°, hace referencia también a este derecho y sobre todo a la libertad de este derecho como un derecho fundamental, cuando hace referencia a la posibilidad de la creatividad y de la ciencia.

Refiriéndose al artículo 5° e interpretándolo, Sánchez Viamonte dice que no sólo se garantiza a cada provincia el derecho a la educación primaria sino que esto debe tenerse en cuenta dentro de los planes que establece el Congreso. Así también otro autor, Villegas Basavilbaso, en el artículo 5°, agrega que este derecho no significa el no derecho a la posibilidad de ilustración general.

En cuanto a la obligación que tiene el Estado, Bidart Campos sobre la injerencia del Estado, dice que "todo hombre tiene un derecho elemental a educarse; así el Estado es sujeto pasivo de ese derecho, en cuanto a esta obligación de facilitar el libre acceso y la libertad de oportunidad de todos para recibir enseñanza"; se refiere a la competencia supletoria y coadyuvante del Estado.

En Constituciones de otros países encontramos cláusulas que hacen referencias específicas, puedo mencionar la

Constitución de Ecuador, artículo 143°, que dice "la educación es función del Estado"; la Constitución de Japón, artículo 26° y la Constitución de España, en el artículo 5°, declaran que existe "un derecho a recibir educación".

La Constitución de Uruguay en el artículo 70° dice que el Estado dispondrá lo necesario "para el cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza".

La Constitución de Chile dice que "la educación pública es una atención preferente del Estado" -artículo 10°-; la Constitución de Haití dice que la instrucción pública es una atribución del Estado y de las comunas -en su artículo 22°-. La Constitución de Guatemala dice que la educación es una obligación primordial del Estado -artículo 79°-; la Constitución de Italia, en el artículo 34°, dice que la escuela debe estar abierta a todos.

Vale agregar que el derecho a aprender se identifica con la esencia misma de la libertad y el valor, la libertad es el eje básico de la vida democrática. Nada más.

**SR. GARCIA (Daniel):** La señora convencional Leske tomó la palabra cambiando el tema, de manera que me iba a referir a conceptos de la vida humana y ahora estamos hablando sobre la educación.

De todos modos, como iba a hacer una breve interrupción, contagiado con el espíritu reinante de no esconderse en un tema crucial, espero ser breve y como bien decía el señor convencional Sala recién, se trata de un tema extremadamente importante y coincidiendo con el señor convencional Lizurume, hay una cuestión de conciencia que obliga a expedirse en estos temas porque si bien las manifestaciones de artículos constitucionales no solamente en este tema sino en muchos otros limita el alcance desde el punto de vista de su texto, suelen ser muy importantes los Diarios de Sesiones y registros de pensamiento que acompañan la cláusula. Como se dijo acá, lo breve, la síntesis gramatical que se encierra en un texto, no siempre expresa la intención que se pretende proponer como proyecto en el marco de la reforma constitucional.

De manera que en el momento de confusión, como es éste, donde indudablemente por una posición o por otra, a quien piensa sanamente, a conciencia, indudablemente le asiste un gran margen positivo a su favor.

Reconozco que he meditado mucho este tema. Entre otras fuentes, he recurrido a la fuente de la sabiduría, la de la iglesia -sobre todo, teniendo en cuenta fundamentalmente la encíclica Popolorum Progressio-.

He encontrado un pensamiento maduro en las líneas pastorales de los obispos de Santo Domingo, donde han realizado un tratamiento profundo en cuanto a los derechos humanos. Ellos concretamente proponen "comprometerse en la defensa de la vida desde el primer momento de la concepción hasta su último aliento".

La Conferencia Episcopal Argentina recomendaba, con anterioridad a la puesta en marcha de la reforma constitucional nacional, que se tenga en cuenta la cláusula respectiva de la Constitución de Córdoba: "La vida humana desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona, son inviolables. Su respeto y protección es deber de la comunidad y, en especial, de los poderes públicos."

Estos son fundamentos desde el punto de vista religioso. En otros aspectos más cercanos y políticos, debo mencionar que la casi totalidad de los jefes de Estado de las naciones americanas participaron en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, auspiciada por las Naciones Unidas en Nueva York en 1990. En esa oportunidad aprobaron la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, así como un plan de acción para el decenio de 1990. Este compromiso se gestó a partir de la realización de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

La República Argentina, que se enorgullece de ser pionera en la jerarquización constitucional de los derechos sociales y de la niñez en particular, efectivizados en la Constitución de 1949 y en toda su legislación proteccional, se adhiere plenamente a esta iniciativa internacional. Esto supone la aceptación de tales lineamientos jurídicos como marco de acción sobre la infancia y el compromiso de su aplicación y cumplimiento.

Es así que el 9 de marzo de 1994 el señor Presidente de la Nación Argentina, doctor Carlos Saúl Menem, en discurso pronunciado en el acto celebrado con motivo del Pacto Federal en favor de la Madre y el Niño, señaló que "la vida comienza desde el momento mismo de la concepción, y todo lo que se haga para la destrucción de esa vida incurre en el camino del delito".

Son las expresiones más definidas que en los últimos tiempos hemos escuchado. También quiero resaltar la prudencia con que ha sido manifestado este concepto, dado que no dice que es un delito, sino que está señalando que se incurre en el camino del delito. Se compartirá o no, pero es un modo valiente de poner un poco de freno a lo que puede ser un proyecto hacia el genocidio o el descontrol absoluto, en la tramitación, la disposición y el accionar jurídico sobre algo tan delicado como es la vida humana desde su concepción.

**SRA. CZYZ:** Creo que sobre este tema cada uno de los convencionales tendría mucho para decir, reconociendo desde ya que coincido con muchas de las exposiciones efectuadas en este recinto. Al respecto, deseo aclarar que nuestro Bloque ha tomado oportunamente una decisión sobre el particular, razón por la cual quizás algunos se abstuvieron de verter opinión.

No quiero dejar pasar por alto esta oportunidad, por lo cual haré algunas reflexiones. Si bien es cierto que existen distintas ideologías -las que respetamos-, hay cuestiones que se deben manifestar. En este caso, en mi opinión personal, respeto lo que se ha dicho anteriormente y coincido con lo expresado por el señor convencional Lizurume, como así también con el señor convencional Daniel García que esto es algo de conciencia, pero me remonto -no voy a citar leyes ni constituciones porque no es mi fuerte- a algo que está escrito hace muchísimos años, hace muchísimo tiempo, es la Biblia. En ella, el Rey David, el gran intérprete y escritor de los Salmos, había expresado en un momento, cuando escribe uno de ellos, y se refiere a Dios: mi embrión vieron tus ojos. Cuando Elizabeth iba a anunciar a María, la Virgen, que iba a concebir a quien luego fuera Jesús, el Salvador del mundo, ella estaba embarazada del que fue luego Juan Bautista. Dice que el niño dio un salto dentro de su vientre, de la alegría, seguramente por este anuncio.

Coincido totalmente en su exposición, señor Presidente, quiero confirmar esto, que si Dios ve un embrión como una vida, la vida se gesta precisamente allí.

**SRA. EZPELETA:** No voy a hacer más largas todas estas exposiciones que han sido muy profundas y abarcan distintos aspectos, en lo que hace al derecho a la vida. Fundamentalmente, para expresar como representante del Partido de Acción Chubutense, mi satisfacción por lograr que un dictamen en mayoría de esta Convención Constituyente, se haya jugado por la vida, cosa que no hizo la Constituyente Nacional que sacó una cláusula un poco "light", dentro de las funciones del Congreso. Habla desde el embarazo hasta la finalización del mismo, de la protección de la madre. Es un tema que se abordó muchísimo en esta Convención con respecto a la nacional. Todos nosotros trajimos en nuestros proyectos incorporada la misma idea, que no se dio en la Convención Nacional; en cambio, en nuestra provincia dimos el sí por la vida, manteniéndolo como un derecho fundamental.

**SRA. INSUA de WHITTY:** Quería sumarme al grupo de convencionales que está absolutamente satisfecho con este tema. Coincido con la señora convencional Ezpeleta, se ha esquivado en la Convención nacional -vaya a saber por qué, ellos tendrán alguna explicación para dar- y se ha tratado en esta Convención con la profundidad con que se trató. Me habría sentido muy mal al llegar a mi casa, ver a mi familia, mis amigos, diciéndoles que nos pasamos muchas horas en esta Convención, escuchando los requerimientos de los aborígenes, de la gente que defiende los bosques naturales y nos vamos a pasar, seguramente, muchas horas más en defensa de las ballenas, de los pingüinos empetrolados, lo que me parece muy bien, para eso estamos acá, y no le habríamos dedicado a la defensa de la vida de un ser humano,

nada más que unos minutos. Estoy muy conforme que esto se haya resuelto así y me sumo a los convencionales que lo han dicho.

Doctor Van Domselaar, quiero decirle que su exposición ha sido brillante. Todo eso que usted dijo lo podemos rememorar, sacar de nuestra memoria y de nuestro libro de anatomía, agradezco que usted lo haya expuesto para que lo pensemos todos. Quiero agregar que esos cuarenta y seis cromosomas, que son vida, que pasan de ser veintitrés y se convierten en cuarenta y seis, que además estén indefensos, porque cualquier ser humano que hubiera estado fuera del útero, tal vez se hubiera podido defender del aborto, de la muerte y ese ser está indefenso.

Personalmente, por convicciones filosóficas y religiosas, estoy en contra del aborto, pero ése no es tema de esta Convención. Coincido con que la educación tiene que hacer mucho más, creo que en vez de tratar de ver cómo matamos, deberíamos estar implementando una política educativa, lo suficientemente fuerte y abarcativa para enseñar o para darle oportunidades a todos los seres humanos para que aprendan técnicas diversas o que ejerciten normas de vida diferentes para no llegar a un embarazo no deseado.

No estoy de acuerdo en absoluto -lo digo para que conste- con la muerte, de ninguna manera; porque, entonces, al niño que yo no le puedo enseñar a leer y a escribir, al que no puedo alimentar -y de estos problemas tenemos montones- tendría que llevarlo al Chenque y, desde allí, largarlo y decirle "no puedo hacer nada por vos". Si no puedo hacer esto, tampoco puedo hacer lo otro.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Sin ánimos de coartar la opinión de cada uno de los señores convencionales -les recuerdo que estamos trabajando en comisión y no sólo hay un inciso, sino varios-, dada la hora, si lo creen conveniente, vamos a tratar de terminar con las exposiciones.

Hay una lista de oradores anotados en Secretaría; seguidamente tendrá la palabra el señor convencional Epele y luego el señor convencional Hughes. Si algún otro señor convencional quiere hacer uso de la palabra, que lo solicite; de lo contrario, daríamos por cerradas las exposiciones luego de la intervención del señor convencional Hughes.

**SR. EPELE:** No voy a ser extenso, en primer lugar porque no es mi fuerte el hablar muy largo y mucho menos después de las exposiciones que han hecho los demás señores convencionales. Simplemente, por una cuestión de conciencia, debo manifestar mi agrado y alegría porque en esta Convención, este tema de la defensa de la vida desde la concepción, se haya tocado tan hondamente.

Respeto las opiniones de los señores convencionales; tengo una posición antiabortista en cuanto esto supone suprimir la vida.



La construcción de una sociedad justa, de una sociedad nueva para el Chubut, sólo será posible si esa misma sociedad asume una actitud de defensa de la vida desde que lo es.

**SR. HUGHES:** Hay tres formas de tratar las cosas: se dice lo que se piensa; no se dice lo que se piensa o se aprueba a libro cerrado. Por supuesto, las últimas dos no son de mi agrado.

La señora convencional Leske, que es una lúcida docente, habló de un tema caro a nuestros sentimientos, como es el hecho de enseñar y aprender, como expresión sustancial de la vida de las comunidades. Lo pensé muchas veces; para qué tanto articulado, con algunos artículos menos nos habríamos arreglado; a veces la preocupación por la super normativa no es conveniente. Mientras la señora convencional Leske hablaba sobre el derecho de enseñar y aprender -tan prolijamente- veía qué importante es tener una Constitución clara y que sirva -fundamentalmente- al hombre.

Leía un fallo de la Suprema Corte de Justicia vinculado con los derechos de enseñar y aprender que, a esta hora, puede resultar cómico y hasta ridículo. Se trata de la Resolución 967/81 del Ministerio de Educación que dice que hay que tener una estatura mínima de un metro sesenta para poder ingresar al Profesorado Superior Joaquín V. González, para estudiar matemáticas y astronomía, la que fue felizmente anulada por la Suprema Corte de Justicia.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Habíamos dicho que finalizaba la lista de oradores; no obstante tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Con absoluto respeto por todas las brillantes exposiciones que hemos escuchado en este recinto, incluyendo la del señor Presidente, que con su maestría y docencia nos aclara cuestiones que para él son las pasiones de su vida.

Voy a hacer una sencilla aclaración porque estaba escuchando las palabras de los señores convencionales que hablaron antes que yo, después de mi intervención, y parece que me he puesto el sayo de hombre malo y me he transformado en el defensor del aborto de la Convención de 1994. Y esto está absolutamente alejado de la realidad, señor Presidente.

Luego reflexioné y pensé que era porque partimos de decir: no queremos hablar de esto y lo estamos haciendo, lo cual no significa negar la realidad.

Me declaro y lo practico, como absoluto defensor de la vida. Quienes me conocen saben que es así. Y para aquellos que no lo saben lo digo, porque por los conceptos que he escuchado aquí nos han definido entre los defensores de la vida y aquellos que nos hemos opuesto a defenderla.

Digo esto tan sólo para que conste en la versión taquigráfica, porque para cuando algunos vengán el día de

mañana a leerlo, no puedo dejarlo así, en nombre de mi honor y en nombre al derecho a mi propia imagen, que estamos consagrando.

Estamos esforzados en consagrar derechos, estamos consagrando el derecho en la Convención de 1994, ya que estamos preocupados en incorporarle un criterio de humanidad, de solidaridad, de justicia social, a la Constitución de la Provincia del Chubut, ubicarla y mejorarla en aquellos aspectos que pueden ser mejorados.

Lo que yo estaba planteando es que no podemos, como respetuosamente lo decía de la intelectualidad de los señores convencionales que abordaron este tema, porque los he escuchado y lo percibí, decir que por esta ventana no voy a entrar, y lo estamos haciendo.

Quiero dejar en claro que soy defensor de la vida. Lo he hecho a lo largo de mi propia vida, en el momento de defender el derecho a la vida, el derecho de los demás, no se encuentran demasiados haciéndolo. En los duros momentos de este país y de esta Provincia no éramos muchos los que estábamos proclamando por la vida. Me siento orgulloso de haberlo hecho, y no pregunté a qué ideología correspondían quienes necesitaron ayuda.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Disfruto de la amistad del señor convencional Pérez Michelena y doy fe que las palabras que hemos escuchado son sentidas y conozco profundamente su pensar democrático y en defensa de la vida. Doy fe de eso.

**SR. HUGHES:** Quiero hacer una salvedad: cuando expresa que todos los habitantes gozan de los derechos y garantías declarados, en esta parte propondría que diga reconocidos. Lo concreto sería: reemplazar antes de que se vote el dictamen, la palabra declarados por reconocidos, en la segunda línea del artículo 6°.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Esta observación del señor convencional Hughes es aceptada para que la Comisión Redactora confiera ese término...

**SR. HEREDIA:** Todavía falta votar el dictamen en el plenario.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se agrega entonces reconocidos en lugar de declarados.

Se va a votar el despacho por la mayoría. He cometido el error de no hacer llamar a los señores convencionales que estén en la antesala, previo a la votación.

Se van a votar los dos dictámenes, el de la mayoría y minoría.

Se va a votar el dictamen en mayoría con la incorporación de la palabra "reconocidos".

- Se vota y aprueba.

Se va a votar el dictamen por la minoría.

- Se vota y aprueba.

#### **SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISION DE LA CONVENCION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el levantamiento del estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Hay un artículo en mayoría que se va a leer por Secretaría.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Todos los habitantes de la Provincia gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y la presente, con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio.

En especial gozan de los siguientes derechos:

1) A la vida desde su concepción, y a la dignidad e integridad psicofísica y moral las que son inviolables. Su respeto y protección es deber de los poderes públicos y la comunidad.

2) A la protección de la salud.

3) Al honor, a la intimidad, y a la propia imagen.

4) A la libertad, a la seguridad personal y a la igualdad de oportunidades.

5) A enseñar y aprender, a la libertad intelectual a investigar, a la creación artística y científica y a participar de los beneficios de la cultura, derechos que no podrán coartarse con medidas limitativas de ninguna especie.

6) A elegir y ejercer su profesión, oficio o empleo.

7) A asociarse y reunirse sin permiso previo con fines útiles y pacíficos.

8) A peticionar individual o colectivamente ante las autoridades y a obtener respuesta adecuada. La publicación de las peticiones no dará lugar a represión alguna y la autoridad a quien se le ha dirigido, estará

obligada a contestarla por escrito y en la forma que determine la ley.

9) A acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos.

10) A comunicarse, expresarse e informarse.

11) A entrar, permanecer, transitar y salir de la provincia llevando consigo sus bienes."

**SR. GARCIA (Tristán):** Señor Presidente, quiero dejar aclarado que apoyo el dictamen en general, pero no así el inciso 1), para el que mantengo un dictamen en minoría.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba, obteniendo veinticinco votos por la afirmativa.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.  
Corresponde el tratamiento del dictamen único sobre el artículo 5º, el que por Secretaría se leerá.

#### **DERECHOS NO ENUMERADOS**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

"Los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de las entidades sociales en donde desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de sus deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social."

**SR. HEREDIA:** Señor Presidente, este artículo 5º ha sido objeto de una pequeña alteración en el seno de la Comisión Redactora. La misma ha consistido en sustituir la expresión "formaciones sociales" del artículo 5º de la Constitución Provincial vigente por la de "entidades sociales", al entenderse que ésta era más ajustada.

Dudé en ese momento, manifestando al respecto que ésa era una de las normas que expresaba la dimensión social de nuestra Constitución. Entonces, me he preocupado -en este tiempo- por examinar el alcance preciso de esa expresión

"formaciones sociales" que contiene la actual Constitución. Por lo pronto, ésta no es una expresión originaria de la Constitución del Chubut porque la encontramos en el artículo 2° de la Constitución Italiana del '47 que dice: "La República reconoce y garantiza los derechos individuales de los hombres, sea como individuo, sea en las formaciones sociales en las que se desenvuelva su personalidad. Requiere cumplimiento de los deberes inderogables de solidaridad política, económica y social"; una norma muy semejante a la de nuestro artículo 5°. La expresión en italiano es "formazione socciale", o sea, formaciones sociales.

Luego, he ido al diccionario de la lengua española a indagar el alcance de la expresión "formación". Dice, formación es acción y efecto de formar o formarse. Formar, del latín "formare", significa juntar y agregar diferentes personas o cosas, uniéndolas entre sí para que hagan aquéllas un cuerpo moral y éstas un todo. También, hacer o conjugar frases, personas o cosas del todo, del cual son partes. Obsérvese, constituir, hacer, organizar una asociación con ciertas personas. Constituir, integrar, estar entre las personas de cierta clase o situación que se expresa.

Creo que bien podría quedar con esta aclaración el artículo 5° como está ahora en la Constitución del '57, porque esta expresión, como hemos visto, tiene en el constitucionalismo, carta de ciudadanía.

**SR. TORREJON:** Quiero hacer una sugerencia de modificación del dictamen cuyo tratamiento corresponde a continuación. Por lo tanto, debería constituirse el Cuerpo en comisión y votarlo, extremo que así mociono y dejo solicitado.

#### **LA CONVENCION SE CONSTITUYE EN ESTADO DE COMISION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Hay una moción de constituir el Cuerpo en estado de comisión. Se va a votar.

- Suena el timbre de Presidencia.

Señores convencionales, estoy poniendo a votación una moción.

- Se vota y aprueba.

Estamos trabajando con la Cámara en comisión.

Paso a leer el dictamen de la Convención en comisión. Dice: "Los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución Nacional y que esta Constitución da por reproducidos, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del

principio de la soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de las formaciones sociales en donde desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de los deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social."

**SR. ANTOUN:** Realmente tengo que pedir disculpas. ¿Lo que se acaba de leer es el artículo original de la Constitución de 1957?

**SR. MENNA:** Existiendo acuerdo de Bloques, solicito que se pase a la votación del dictamen.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el despacho emanado de este Cuerpo en comisión.

- Se vota y aprueba.

#### **SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISION DE LA CONVENCION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el levantamiento del estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Se va a votar el dictamen del artículo 5°, recientemente leído por Presidencia.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

**SR. GARCIA (Tristán):** Pido muchas disculpas; aunque el debate se ha agotado creo que en el afán de terminar el trabajo lo más prolijo posible, entendiendo el cansancio producido por las horas, se están cometiendo errores, que son menores, pero en caso de dejarlos, son insalvables.

Hubo varios cambios propuestos por el señor convencional Zampini a este artículo y el señor convencional Heredia solicitaba cambiar el término "entidades" por el de "formaciones"; o sea que se está repitiendo textualmente el artículo 5°. En el dictamen modificado en comisión había modificaciones.

**SR. MENNA:** Solicito disculpas a la Presidencia; fui yo quien le dije que leyera ese artículo 5°; fue un error involuntario.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Esta Presidencia propone volver al estado en comisión, que alguien se haga cargo de esta moción.

Tiene la palabra el señor convencional Sala.

**SR. SALA:** Propongo que volvamos al estado en comisión de la Convención para leer el despacho.

#### **SE CONSTITUYE LA CONVENCION EN ESTADO DE COMISION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la moción del señor convencional Sala.

- Se vota y aprueba.

Estamos trabajando en comisión.  
Por Secretaría se va a leer el dictamen.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo):

Dictamen único

#### **Derechos no enumerados**

"Artículo 5°. Los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de las formaciones sociales en donde desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de sus deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el dictamen de la comisión.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

#### **SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISION DE LA CONVENCION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el levantamiento del estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

A continuación se va a votar el dictamen de comisión que recién fue leído por Secretaría.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Tiene la palabra el señor convencional Sala.

**SR. SALA:** A fin de evitar poder caer en otro inconveniente, fruto de la labor intensa en esta sesión, propongo un cuarto intermedio hasta mañana a las 9,30.

#### **CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si hay asentimiento pasamos a un cuarto intermedio hasta mañana a las 9,30.

- Asentimiento.  
- Así se hace a las 21,10.

Susana Ibarra de Denegri  
Taquígrafa Directora